



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL META

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución número 00765 del catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTADF, determinó encargar del empleo de Director Territorial Meta a ROBERT GABRIEL BARRETO LARA.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Barrio	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula	Área georreferenciada
----	--------	-----------------------------	--------------	-----------	--------	-------------------	----------------	--------------------	-----------------------

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

								inmobiliaria	
105023 1			Meta	BARRA NCA DE UPIA	Centro	CALLE 10 No. 9- 95 ¹	5011001000 0000039000 2000000000	230- 87367	541.48 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la

¹ Colombia, UAEGRTDAF, nomenclatura según IGAC, "K 6 9 56 C 10 5A 23 35

² Colombia, UAEGRTDAF Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

³ Colombia, UAEGRTDAF Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁴ Colombia, UAEGRTDAF Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁵ Colombia, UAEGRTDAF Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. Mediante declaración inicial realizada el 14 de septiembre de 2018 ante la UAEGRTD DT meta, el solicitante de sus hermanos y [REDACTED] manifestó que su padre el señor Jorge Eliecer Valdés adquirió en 1992, un predio urbano ubicado en la Calle 10 #9-95 en el municipio de Barranque de Upía con un área aproximada de 100 metros x 100 metros.⁶
2. En entrevista realizada el 16 de agosto de 2023 a la señora Dora Inés Sánchez, expareja sentimental del señor Jorge Eliecer Valdés padre del solicitante, manifestó que el predio [REDACTED]ales, en 1992, manifestó haber negociado el lote y pagarlo a cuotas, y que al final del pago el señor [REDACTED]ritura, a nombre de los dos, al revisar los documentos aportados como prueba de señor [REDACTED] se verifico documento de compraventa entre el señor [REDACTED]
3. En ampliación de hechos realizada el 18 de febrero de 2021 al s [REDACTED] hermano del solicitante, manifestó que cuando se compró el predio era un lote de extensión amplio, que tenía unas paredes a mitad del predio y que con el tiempo lo encerraron con guadua y le colocaron techo en zinc, su padre lo utilizó como negocio montando un burdel que luego de un tiempo les generó dividendos para hacer un motel y otros negocios.⁸
4. En esa misma línea y confirmando la versi [REDACTED]avista realizada por el área social de esta territorial, el día 16 de agosto de 2023, en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución a la seño [REDACTED]ien comparte la titularidad del predio solicitado en restitución y era su compañera sentimental manifestó que, al inicio el predio estaba arrendado y que lo utilizaban para trabajarlo comercialmente como un burdel y con ese predio del cual lo trabajaron juntos les generó ganancias para construir luego un hotel.⁹
5. Manifiesta el solicitante que su padre [REDACTED]n comerciante reconocido del municipio.¹⁰

⁶ Colombia, UAEGRTDAF Formulario Único de solicitud ID documento No. 3027917.

⁷ Colombia, UAEGRTDAF Documento de compraventa No. 05938 ID documento No. 3713491

⁸ Colombia UAEGRTDAF Ampliación de hechos Id documento No. 4253881

⁹ Colombia, UAEGRTDF Jornada Recolección de Información Pruebas sociales Id documento No. 5623415

¹⁰ Colombia UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, Septiembre 14-2018

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. El solicitante manifiesta que en la zona donde se ubica el predio objeto de estudio, hubo para la época, presencia de grupos armados "más exactamente lo"
7. El solicitante expresó que su padre el señor Jorge Eliecer Valdés, era dueño de varios predios
8. Igualmente, el hermano del solicitante, el señor , informa que en el sector operaban las AUC, comandados por Otoniel, Los Buitragos y los Masetos.¹⁴
9. El señor Baquero manifestó que en el 2008 los paramilitares que hacían presencia en la zona empezaron a amenazar a todos los comerciantes entre ellos a su padre severa que dichas amenazas obedecían porque él era el dueño del burdel de la zona, lo extorsionan hasta que decide desplazarse para Villavicencio, dejando en arriendo los negocios, sin embargo relata que debido al incumplimiento de los arrendatarios y a la necesidad de dinero, su padre se arriesga a hablar con alguno de los integrantes de los paramilitares para que lo dejen regresar a la zona y poder trabajar en sus locales, a lo cual acceden. Sin embargo, como afirma el señor , a los dos meses de haber retornado a la zona, su padre es asesinado¹⁵ por los paramilitares en mayo de 2008.¹⁶
10. Frente a lo expuesto, el solicitante relata que, debido a la situación de orden público y amenazas, tuvieron que sepultar a su padre en la ciudad de Villavicencio¹⁷, y que a la semana siguiente regresa él y sus hermanos a reactivar sus negocios, pero nuevamente son amenazados donde les llega un papel anunciándoles que se deben ir o los asesinaban, por lo que deben nuevamente desplazarse para Villavicencio.¹⁸
11. El señor rio de solicitud inicial de fecha septiembre 14 de 2018, informa que para el año 2016, él junto con su familia retorna para hacer posesión sobre su predio, pero es golpeado por unas personas y amenazado de muerte, advirtiéndole que si no sale de la zona le iban a hacer lo mismo que le hicieron a su padre.¹⁹
12. El señor P manifestó que después del asesinato de su padre Jorge E. Valdés, aparecieron unos embargos sobre los predios de los cuales él y sus hermanos no tenían conocimiento, según afirma, su padre había adquirido una deuda con el señor as advirtió que si no le pagaban el dinero prestado a su padre, él les embargaría los predios; en la declar informa que bajo el desconocimiento realizó un acuerdo con desembargo y que les fue repartido un dinero (11 millones de pesos), a cada uno de sus 6 hermanos, incluyendo a su hermano menor del cual su madre Yeny fue la última compañera del señor Jorge E. Valdés, sin embargo aclara que para la época de la muerte de su padre Jorge E. Valdés, ya se habían separado.
13. En entrevista realizada por el área social de esta territorial el día 16 de agosto de 2023, a la señora Dora Inés Sánchez se le preguntó sobre, quienes ocupan actualmente el predio solicitado en restitución a lo cual ella comentó que antes de que ella se separara en el año 2.000 del señor Jorge E. Valdés, este realizó un crédito hipotecario sobre el predio solicitado en restitución, y que a la señora Dora Inés la había puesto como deudora de dicha hipoteca

¹¹ Colombia UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, Septiembre 14-2018 ID documento No. 3027917

¹² No refiere fecha.

¹³ Ibídem

¹⁴ Colombia, UAEGRTD ampliación de hechos realizada el día 18 de febrero de 2021.

¹⁵ Colombia UAEGRTDF Copia Registro Civil Defunción No. 04550343 folio 7 del expediente

¹⁶ Colombia, UAEGRTDAF Ampliación de hechos 18-02-2021, Id documento No. 4253881

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Colombia, UAEGRTDF Ampliación de hechos Id documento No. 4253881

¹⁹ Formulario Único de solicitud ID documento No. 3027917

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número **RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025**, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la cual el no firmo en la hipoteca la parte del predio que le correspondía a ella por ser propietaria del 50%. En esta misma entrevista la si después de la separación con el señor Jorge E Valdés, este se queda con el predio y con el negocio del burdel; ella amplía su testimonio aclarando que anteriormente tenían una deuda con el Banco Agrario, y que para saldar esa deuda el señor Jorge E. Valdés adquiere un préstamo con el que después le embarga su parte del predio y ella para poder salvarse de esa deuda se ve obligada a vender su parte del predio es decir el 50%, al se poder pagar dicha deuda y estar tranquila.²¹

14. Al respecto, el señor [REDACTED] claro que antes del negocio de la venta del predio se realizó un contrato de arrendamiento con el señor [REDACTED] se realizaba para observar si generaba o no ganancias. De igual manera al final de este hecho el señor [REDACTED] a que ellos se sintieron obligados a realizar ese acuerdo porque no tuvieron más opciones que vender [REDACTED] Medida hermano del demandante quien fue el que pagó la deuda de su padre para desembargar los predios y les aconsejó un abogado de su confianza para que primero les tramitara la sucesión y después pudieran realizar la venta del predio para poder pagar la deuda de la hipoteca²².
15. Sobre el núcleo que integraron como familia al momento de comprar el predio el señor Jorge Eliecer Valdez, (Q.E.P.D.), [REDACTED] uero, tanto como el solicitante [REDACTED] u compar [REDACTED] coinciden en manifestar que, el señor Jorge Eliecer ya se había separado de su primera cónyuge la señora [REDACTED] en tal circunstancia el señor Jorge convivía con la señora [REDACTED] matrimonio anterior que se conformaba por 5 integrantes [REDACTED] los cuales son: el solicitante [REDACTED] quien presenta solicitud de restitución a nombre y en representación de su [REDACTED] ; Sin embargo, en este punto es importante resaltar que la s [REDACTED] fuera la compañera sentimental del señor Jorge E. Valdes, según como lo manifiesta ella en el Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales del 16 de agosto de 2023, **toma la determinación de separarse del señor Jorge Valdés en el año 2.000**, porque según ella ya se encontraban mal desde hace mucho tiempo y **luego el señor Jorge consigue otra pareja**,²³ información de la que es coincidente el solicitante y sus demás hermanos en la cual se corrobora que la señor [REDACTED] presente como compañera sentimental para la época de la muerte del padre del solicitante señor Jorge I. Valdés.
16. De acuerdo con lo manifestado en los anteriores testimonios se observa en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 230-87367, aperturado el 26 de junio de 1996, perteneciente al predio solicitado en restitución, en la anotación 1° que el municipio de Barranca de Upia entrega dominio a los s [REDACTED] a Jorge Eliecer Valdés, mediante escritura No. 401 del 4 de junio de 1996.²⁴

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

²⁰ Colombia, UAEGRTDAF Copia escritura No. 1050 28-11-2008, folio No. 8 Id. Documento No. 3047392

²¹ Colombia, UAEGRTDF Jornada Recolección de Información Pruebas sociales 16-08-2023, Id documento No. 5623415

²² Colombia, UAEGRTD ampliación de hechos 18 de febrero de 2021 Id documento No. 4253881

²³ Ibidem.

²⁴ Colombia, UAEGRTDAF copia certificado de tradición 8-11-2019, folio 53

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF²⁵
- Diligencia de ampliación de hechos rendidas el 18 de febrero de 2021
- Entrevista realizada por el área social el día 16 de agosto de 2021, en el marco del Informe Jornada Recolección de Información de Pruebas Sociales en campo.²⁷
- certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 230-87367, aperturado el 26 de junio de 1996 perteneciente al predio solicitado en restitución, en la anotación 1° que el municipio de Barranca de Upia entrega dominio a los señores Jorge Eliecer Valdés, mediante escritura No. 401 del 4 de junio de 1996²⁸.
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social y aprobado el 02 de marzo de 2021²⁹
- Copia escritura No. 1050 28-11-2008, venta del 50% del predio.³⁰ a del
- Informe Técnico Recolección Pruebas Sociales³¹

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPÍA, DIRECCIÓN TERRITORIAL META RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA No. 0203 ID 669, VILLAVICENCIO 4 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Específicamente tratan los hechos relacionados con la microzona relacionada, acorde con lo definido por la Resolución de Microfocalización número RT 0203 del 7 de marzo de 2014, "En cuanto a la presente versión del documento, es el resultado del proceso de actualización realizado con miras a ajustar los aspectos formales del documento, según el documento de lineamientos actualizado en el mes de junio de 2020, e incorporar los hechos acaecidos posteriormente al año 2014, fecha de la primera versión El presente Documento de Análisis de Contexto (DAC) habla sobre los hechos de violencia que desembocaron en la pérdida de vínculo material y/o jurídico de los habitantes del municipio de Barranca de Upía, como efecto del conflicto armado, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende."³²

CAPÍTULO II. CONFORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL CASANARE -ACC- (1980-1996).

En relación con la conformación de grupos de autodefensa, el Estado colombiano prohibió oficialmente la formación de dichas organizaciones al finalizar la década de 1980⁶⁵. No obstante, estas disposiciones legales, muchos de aquellos grupos continuaron existiendo, disolviéndose algunos como

²⁵ Colombia, UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, Septiembre 14-2018 ID documento No. 3027917

²⁶ Colombia, UAEGRTDAF Ampliación de hechos 18-02-2021, Id documento No. 4253881

²⁷ Colombia, UAEGRTDF Jornada Recolección Información Pruebas sociales 16-08-2023, Id documento No. 5623415

²⁸ Colombia, UAEGRTDAF copia certificado de tradición 8-11-2019, folio 53

²⁹ Colombia, UAEGRTDAF Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social y aprobado el 02 de marzo de 2021

³⁰ Colombia, UAEGRTDAF Copia escritura No. 1050 28-11-2008, folio No. 8 Id. Documento No. 3047392

³¹ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico Recolección Pruebas sociales 13-09-2021, Id documento No. 4709118

³² Colombia, UAEGRTDF DAC, Id documento No. 6160843

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

resultado de conflictos internos o de la muerte o huida de los grandes narcotraficantes que los financiaban³³. En particular el norte del Meta se vio influenciado por la creación de grupos armados en el Casanare, particularmente los municipios limítrofes; así, en relación con la creación de grupos de autodefensa en el departamento del Casanare, el portal Verdad Abierta señala la llegada de Héctor Buitrago, comandando prontamente un grupo de hombres para su seguridad privada; grupo que pronto hizo parte de los actores armados que buscaron el dominio territorial en Barranca de Upía:

Al Casanare llegó hace 30 años [1981], Héctor Buitrago, boyacense oriundo de Páez, municipio en el piedemonte llanero, también apodado 'El Viejo', a levantar ganado. Cómo recordó el mismo Buitrago en un artículo de El Tiempo, después de matar a dos guerrilleros que llegaron a extorsionarlo, abandonó su finca La Sombra «con siete hombres, revólveres y escopetas calibre 12». Luego, fueron entrenados y organizados en un grupo de autodefensa por paramilitares que viajaron del Magdalena Medio. A su ejército irregular llegaron otros aliados de esta amalgama narco-esmeraldera: los hermanos Víctor, José y Omar Feliciano y Jaime Matiz Benítez³⁴

Según testimonio de Héctor Buitrago, alias 'Tripas' o 'El Viejo', fundador de las ACC y líder de esa organización por más de 20 años, cuando conoció a Rodríguez Gacha en una feria ganadera en el Meta, el 'El Mexicano' lo invitó a una reunión en el Magdalena Medio, donde lo presentó ante Henry Pérez y Ramón Isaza como un líder del Casanare⁶⁹; Buitrago salió de esa reunión con 100 fusiles regalados por 'El Mexicano', quien posteriormente le enviaría más armas⁷⁰. Según el Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos, Rodríguez Gacha efectivamente se alió con grupos armados ilegales de origen boyacense con asiento en el llano durante la década de 1980,

Acorde con lo dicho por la comunidad, el reemplazo de los Masetos por las Convivir no obedeció a pugnas, sino que fue el resultado de un cambio de nombre⁹³. Igualmente, los asistentes a la jornada de trabajo indicaron que la Convivir habría tenido el control de Barranca de Upía posteriormente a los Masetos, en el periodo que va desde el año 90 a 98, aproximadamente³⁵. El Centro Nacional de Memoria Histórica señala la creación de las asociaciones de seguridad privada mediante el decreto presidencial en el año 1993:

la estrategia contrainsurgente de involucramiento de sectores de la sociedad tenía en la fuerza pública y en los grupos paramilitares una dinámica propia que continuó al margen de la legalidad, entre finales de 1989 y 1993. Un nuevo intento para regularla tuvo lugar con la Estrategia Nacional contra la Violencia del gobierno Gaviria (1990-1994). En este marco se propuso crear cooperativas de Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Defensa. Conocidas como "Convivir", fueron creadas por el Decreto 535 de 1993, luego definidas mediante el Decreto 356 de 1994 o Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y activadas por la Resolución 368 del 27 de abril de 1995 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada³⁶

³³ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1993). Derechos Humanos en Colombia 2o informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 54.

³⁴ Verdad Abierta, Así creció el paramilitarismo en los Llanos Orientales, 22 de febrero de 2011, en: <https://verdadabierta.com/asi-crecio-el-paramilitarismo-en-los-llanos-orientales/>

³⁵ Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, min 44:50

³⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002, Bogotá, CNMH, 210.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se ha observado, Barranca de Upía fue históricamente dominio de grupos paramilitares que ejecutaban extorsiones y asesinatos desde la década del ochenta; primero con la presencia de los Buitragueños, posteriormente mediante la presencia de los Masetos, y luego mediante la presencia de la Convivir, que parece haber significado el fin del grupo anterior, pero que actuaba en connivencia con los Buitragueños, quienes transitaban por Barranca de Upía, a pesar de la frontera con Villanueva establecida a la altura del puente sobre el río Upía. Como se verá en el capítulo siguiente, la presencia de paramilitares se vio renovada con la incursión de los Urabeños, antesala de la incursión de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y la formación del Bloque Centauros de dicha organización.

CAPÍTULO III. INCURSIÓN DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, ALIANZA CON LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS DEL CASANARE (1997-2002).

Si bien para inicios de 1997 la presencia de 'los Buitragueños' era predominante en el Piedemonte, su hegemonía empezó a dar un giro a raíz de la entrada de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a fines de ese mismo año. Justamente, 1997 fue el año que marcaría el inicio de un nuevo periodo del conflicto armado, tanto en el Piedemonte llanero como en el resto del territorio Colombiano. Así,

(...) desde 1997 se manifiesta en la región la presencia de los paramilitares de Córdoba y Urabá comandados por Carlos Castaño; donde antes operaban "Los Masetos", "Los Carranceros" o las bandas de Vargas, las "Autodefensas Unidas de Colombia" expandieron el control paramilitar desde Puerto López, Barranca de Upía y Cabuyaro, hacia el Casanare, donde operan con el grupo llamado "Los Buitrago"³⁷.

Entre los actos de violencia ocurridos en municipios vecinos pertenecientes a la geografía regional de Barranca de Upía, se destaca la masacre de campesinos ocurrida en el municipio de Paratebueno el 25 de enero de 1998³⁸, crimen que junto con las masacres de Mapiripán y Puerto Alviria¹³⁵, selló la entrada de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) al piedemonte llanero; este hecho que fue registrado por el diario El Tiempo:

Esta es la más reciente de una serie de masacres que vienen ocurriendo en el Piedemonte cundinamarqués desde julio del año pasado. En total van 17 civiles acribillados, solo en Paratebueno. (...) El 16 de diciembre, las autodefensas reunieron a pobladores de la inspección de Mesa de los Reyes, en zona rural del municipio de Medina (Cundinamarca), para anunciarles su llegada. (...) los paras les confirmaron que venían del Urabá a combatir la guerrilla. (...) Una historia cuyo comienzo es similar a los primeros sangrientos capítulos de Urabá (Antioquia) y Mapiripán (Meta)³⁹.

Después de la incursión de las Autodefensas Unidas de Colombia en los Llanos Orientales con la masacre de Mapiripán, "el mismo grupo continuó con más hechos similares como la masacre de Caño

³⁷ Proyecto Nunca Más, Nacionalización del Paramilitarismo en la Zona Séptima, 2000, en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z7/ZonaSiete04.html>

³⁸ Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Panorama actual de Cundinamarca, 2001. en: http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/cundinamarca/cundinamarca.pdf

³⁹ El Tiempo, Los llaman y luego los acribillan, 6 de abril de 1998, en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento-2013/MAM-763227>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Blanco, Caño Jabón, La Picota, la Del Planchón y el Anzuelo, entre otras."¹³⁹ Estas primeras incursiones no demoraron en mostrar efectos en Barranca de Upía y en Villanueva, tal como fue registrado el 12 de agosto de 1997 por el diario El Tiempo:

La violencia se paseó por los municipios de Barranca de Upía, Villanueva y Casanare, entregando un saldo oficial de siete jóvenes asesinados [presuntamente paramilitares], con edades entre los 16 y 22 años. (...) Según los pocos testimonios recogidos en los municipios, se dice que los jóvenes fueron asesinados en inmediaciones de un sitio conocido como El sombrero, en Puerto Gaitán, como retaliación por la muerte de supuestos auxiliares de la guerrilla en Mapiripán (Meta). Los cuerpos sin vida habrían sido llevados a sus lugares de origen por vía aérea, y colocados estratégicamente como una manera de demostrar el resultado de su venganza ⁴⁰

Al conversar con la comunidad sobre la incursión de las AUC en la región, acorde con la información aportada por antiguos pobladores de Barranca de Upía, se evidencia que el nuevo grupo impuso horarios para la salida del pueblo, la prohibición de salir de las viviendas después de las 10 de la noche, y en general obligaron a los pobladores a cumplir reglas de convivencia más estrictas que las ya existentes, y que paradójicamente coincidieron con la disminución de hechos violentos y con una percepción de paz en la zona⁴¹: "ya ellos ya pusieron las reglas del pueblo, pero entonces... se acabó como el...o sea, hubo un tiempo muy pacífico; se acabó tanto como... la violencia, dejó de aparecer sonidos de muertos...[se refiere a rumores de asesinatos]"⁴².

En Barranca de Upía la presencia de las AUC - Bloque Centauros también comenzó a consolidarse ampliamente. Esta firme presencia se manifestó particularmente desde el año 2000, tal como lo manifestó la comunidad de Barranca de Upía en la cartografía social y en la línea de tiempo elaborada por los funcionarios de la UAEGRTD en 2014 ⁴³ jornada donde la población reportó la presencia activa de alias 'Andrés', 'Gabán', 'Cantinflas' y 'Mauricio', entre otros, todos ellos miembros del Bloque Centauros. En la jornada comunitaria de recolección de información, realizada el día 13 de septiembre de 2021, la comunidad señaló como comandante militar de los Masetos a alias "Caballo"; en tiempos de la Convivir, al comandante "Jorge"; y durante el dominio de las AUC, en el casco urbano de Barranca de Upía a alias "Mauricio" como comandante militar, y como financiero a alias "Pollo", quien fue asesinado por las mismas AUC en el año 2004⁴⁴

CAPÍTULO V. DESMOVILIZACIÓN DEL BLOQUE CENTAUROS Y EL SURGIMIENTO DE BANDAS CRIMINALES EMERGENTES (2005-2021).

Si bien, entre 2005 y 2006 se desmovilizan oficialmente las tres facciones del Antiguo Bloque Centauros, su desmantelamiento no implicó el cese del conflicto en sus otrora zonas de influencia, en las cuales muchos de sus desmovilizados continuaron delinquiendo, a la par que lo hacían las ACC,

⁴⁰ El Tiempo, Llano 7 días, Tensa calma por muerte de jóvenes paramilitares, 12 de agosto de 1997, Pág. 4.

⁴¹ Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, min 58:58 a 59:21.

⁴² Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, min 59:26.

⁴³ Unidad de Restitución - Territorial Meta, Informe Técnico de Sistematización de Pruebas Sociales - Jornada de trabajo comunitario con habitantes del municipio de Barranca de Upía - cartografía social y línea de tiempo, 10 de abril de 2014.

⁴⁴ Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, minuto 95:40 a 98:57

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quienes definitivamente decidieron no participar en estos procesos de desmovilización. Esta situación fue reseñada por el Diario Llano 7 días, en la siguiente nota:

Luego de la desmovilización de tres grupos de autodefensa en los Llanos Orientales, aquellos que siguen en armas han reorganizado sus estructuras. Con otros nombres, pero con los mismos cabecillas, siguen extorsionando a ganaderos y comerciantes. El comandante de la IV División, general Gilberto Rocha Ayala, ya había anunciado que sus soldados estaban combatiendo nuevos grupos ilegales. (...) Las informaciones de habitantes y otras labores de investigación de la IV División, la Policía y el DAS han comprobado que estos grupos que no se han desmovilizado quieren disputarse a sangre y fuego los negocios del narcotráfico de las Farc o incluso las áreas que dejaron abandonadas sus ex compañeros de guerra. [Por su parte] Las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) no habían tenido en contra una arremetida como la que le propinó el Ejército el año anterior en su propio territorio con la operación 'Santuario'. ¿Qué ha hecho entonces que este grupo no se haya acogido al programa de desmovilizaciones? Para un coronel, quien estuvo siguiéndole los pasos a 'Martín Llanos' con el Bloque de Búsqueda de la Policía, es claro que lo único que sostiene a este grupo son las millonarias extorsiones que siguen cobrando en Tauramena, Monterrey (Casanare) y Barranca de Upía (Meta)" ⁴⁵

En Barranca de Upía hizo presencia el ERPAC, bajo el mando de *Cuchillo*, quien exigió el pago de elevadas extorsiones y dio inicio a un periodo de asesinatos a comerciantes de la zona:

Mi papá sintió un alivio muy grande porque se desmovilizaron y pensamos que era lo mejor para el pueblo y que por fin se habían acabado las guerras (...), ahí fue donde reaparecieron los tales *cuchillos*, ahí es donde el tal Cuchillo se creyó famoso y entonces formó el grupo y llegó a pedirnos vacuna (...). Empezó a creerse amo, dueño y señor del pueblo, y no respetó nada (...). ÉL hizo una reunión con todos los comerciantes del pueblo y en la reunión, a medida que se iban parando, iba haciendo una lista y así los iban matando, y así murió él (...). En 2008 al primero que mataron fue a don Gabán, al mes mataron a mi papá, y de ahí en adelante pare de contar: que hasta que no hubo el último, que fue el trece, no pararon las muertes. Todos los trece comerciantes que fueron, todos los trece los mataron en orden como se fueron parando de la reunión (...). Porque les pidieron una vacuna porque se estaba organizando ese grupo y mi papá era una persona demasiado en su ley (...) y ellos le exigieron una suma demasiado alta ⁴⁶

Siguiendo con el relato el: io de solicitud inicial de fecha septiembre 14 de 2018, sobre el desplazamiento de la zona donde se ubica el predio nos informó que para el año 2016, el junto con su familia retorna para hacer posesión sobre su predio, pero es golpeado por unas personas y amenazado de muerte, advirtiéndole que si no sale de la zona le iban a hacer lo mismo que le hicieron a su padre.⁴⁷

CONCLUSIONES

⁴⁵ El Tiempo Llano 7 días, La nueva estructura 'para' en el llano, 25 de noviembre de 2005, 4.

⁴⁶ Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, minuto 109:06 a 111:49

⁴⁷ Formulario Único de solicitud ID documento No. 3027917

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Barranca de Upía fue objeto de un histórico dominio paramilitar, causante de numerosos hechos de violencia. Particularmente de desplazamiento forzado, reclutamiento de NNA y asesinatos, así como de los abandonos y el eventual hecho de despojo abordado a lo largo del presente DAC. En particular, se verifican tres periodos de dominio paramilitar; el primero de ellos a manos del paramilitarismo endógeno (o primera generación paramilitar), desde la década de los años ochenta hasta el año 1997; un segundo periodo caracterizado por la incursión de las AUC (segunda generación paramilitar) entre los años 1998 y 2005, y una tercera oleada que se extiende hasta fechas recientes, la cual está marcada por la presencia de bandas derivadas de la desmovilización de las facciones paramilitares de segunda generación, y que se han disputado en diferentes momentos el control de la región, así como de las actividades ilícitas en la misma.

En tal circunstancia como quedo en evidencia existen muchos datos dentro del DAC de esta zona microfocalizada que ligan completamente y crean un nexo causal entre la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución ubicado en el barrio centro Calle 10 No. 9-95 del casco urbano de Barranca de Upia, y la época en que sufrieron las afectaciones el solicitante Jesús Y. Valdés Baquero y sus hermanos, lo que comprueba que en la época y lugar existieron muchas violaciones a los derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Respecto del Documento de Análisis de Contexto realizado por la territorial podemos establecer que el espacio geográfico donde se ubica el predio solicitado en restitución, existieron unos antecedentes ciertos de orden público que afectaron el conflicto armado en el territorio, en la que se refleja el accionar de disidencias aisladas de grupos paramilitares que operaron en la zona como las AUC y los Buitragueños especialmente comandados por alias "Cuchillo", y que aprovecharon esta desmovilización de los grandes grupos de autodefensas, para establecerse en estas zonas y tomar beneficio para delinquir, favoreciéndose de la bonanza del petróleo que se acentuó en este tiempo, que le inyectó capital a la economía de sector, perjudicando en cierta manera la producción agrícola de la población del sector que ya venía siendo afectada años atrás en sus proyectos de vida por el accionar de la violencia por el accionar de la guerrilla primero y de los paramilitares después, que agravo más la violación de derechos humanos cuando los dos bandos se empiezan a confrontar entre si la zona.

De los datos planteados en el documento en el que se relacionan en cuanto a la temporalidad y a la ubicación geográfica con los hechos de violencia sufridos por el solicitante sus hermanos y su padre asesinado por el grupo paramilitar podemos resaltar que este grupo eligió a este municipio porque estratégicamente, Barranca de Upia al norte colinda con el municipio de Cundinamarca factor determinante que lo convierte en un sector determinante para que los grupos armados que convergen en esta zona se lo peleen por lograr el control, para el paso y tráfico de armas y de estupefacientes, lo que perjudico más la intensificación de la disputa del territorio por lo que la prolongó en el tiempo.

De igual manera se resalta y que también fue relacionado por el solicitante y sus hermanos en la narración de sus hechos victimizantes, el hecho que sobre el municipio se presentaron varios antecedentes de violencia contra las mujer en particular con las trabajadoras sexuales, información que coincide con lo narrado en el documento de análisis de contexto en el que este grupo de paramilitares atentaba en contra de las mujeres pobladoras de la zona, por rumores de infidelidad por lo que eran ajusticiadas, generalizando esta violencia de genero con castigos denigrantes en contra de la mujer.

Concretamente para este periodo de influencia en donde se producen los hechos victimizante para este caso en particular el Id 1050231, encontramos datos que concuerdan, en particulares que trae el DAC, Documento de Análisis de Contexto en esta zona ya que como lo observamos anteriormente, y posterior a la desmovilización de las autodefensas en esta zona se ubicaron las disidencias de las AUC, que estaban comandados por alias "cuchillo" que siguieron teniendo presencia e influencia en este territorio perpetrando toda clase de actos como asesinatos cobro de impuestos y amenazando a los pobladores de la zona y en consecuencia hace que se den muchos desplazamientos de esta zona.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este mismo periodo, que coincide con narrado por el solicitante y sus hermanos y que como dato lo trae el Documento de Análisis de Contexto en la zona de Barranca de Upia es que para el año 2000, el actuar del grupo paramilitar aumento como estrategia militar una represaría en la zona el asesinato selectivo de los comerciantes más importantes del casco urbano y que coinciden también en afirmar que inicio con el asesinato de alias "Gaban" un reconocido comerciante en la zona, que continuo con el homicidio del señor Jorge Eliecer Valdez, padre de los solicitantes y el dueño del 50% del perdido solicitado en restitución y que también se caracterizaba por ser un reconocido comerciante de la zona, que se negó a seguir pagando vacunas y pesar de que después se resigna a pagarlas, de igual manera es asesinado por el grupo paramilitar que operaba en Barranca de Upia.

Como datos característicos del DAC que resaltamos y que coinciden con el espacio geográfico y el de temporalidad de los hechos victimizantes para este caso en particular del Id. 1050231 tenemos:

... "En septiembre del año 2005 el Bloque de 'los leales' inició su desmovilización en el corregimiento de Tilodirán, jurisdicción del municipio de Yopal (Casanare) bajo las directrices de Vicente Castaño alias "El Profe" y de Diego Alberto Ruiz Arroyabe alias "El Primo". En tanto que, los Bloques Guaviare y Héroes del Llano, que se terminaron de consolidar en septiembre de 2004, permanecieron en la zona hasta el 11 de abril de 2006⁴⁸ cuando sus 1.765 hombres se desmovilizaron en la inspección de policía de Casibare, municipio de Puerto Lleras (Meta)⁴⁹.

Si bien, entre 2005 y 2006 se desmovilizan oficialmente las tres facciones del Antiguo Bloque Centauros, su desmantelamiento no implicó el cese del conflicto en sus otrora zonas de influencia, en las cuales muchos de sus desmovilizados continuaron delinquir, a la par que lo hacían las ACC, quienes definitivamente decidieron no participar en estos procesos de desmovilización. Esta situación fue reseñada por el Diario Llano 7 días, en la siguiente nota:

Luego de la desmovilización de tres grupos de autodefensa en los Llanos Orientales, aquellos que siguen en armas han reorganizado sus estructuras. Con otros nombres, pero con los mismos cabecillas, siguen extorsionando a ganaderos y comerciantes. El comandante de la IV División, general Gilberto Rocha Ayala, ya había anunciado que sus soldados estaban combatiendo nuevos grupos ilegales. (...) Las informaciones de habitantes y otras labores de investigación de la IV División, la Policía y el DAS han comprobado que estos grupos que no se han desmovilizado quieren disputarse a sangre y fuego los negocios del narcotráfico de las Farc o incluso las áreas que dejaron abandonadas sus ex compañeros de guerra. [Por su parte] Las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC) no habían tenido en contra una arremetida como la que le propinó el Ejército el año anterior en su propio territorio con la operación 'Santuario'. ¿Qué ha hecho entonces que este grupo no se haya acogido al programa de desmovilizaciones? Para un coronel, quien estuvo siguiéndole los pasos a 'Martín Llanos' con el Bloque de Búsqueda de la Policía, es claro que lo único que sostiene a este grupo son las millonarias extorsiones que siguen cobrando en Tauramena, Monterrey (Casanare) y Barranca de Upia (Meta)⁵⁰

El descubrimiento de reservas petroleras es relevante pues, de acuerdo a distintas investigaciones especializadas⁵¹, tales hallazgos atraen la presencia de múltiples intereses, incluyendo a los actores

⁴⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 11001600025320068058, 31 de enero de 2012.

⁴⁹ El Mundo, Nuevo desarme en los Llanos Orientales, 6 de abril de 2006, en:

<http://www.elmundo.com/portal/resultados/detalles/?idx=16474&anterior=1¶msdia=5¶msmes=06¶msanio=&cantidad=25&pag=6551>

⁵⁰ El Tiempo Llano 7 días, La nueva estructura 'para' en el Llano, 25 de noviembre de 2005, 4.

⁵¹ Observatorio Internacional DDR Ley de Justicia y Paz; CIT Pax Colombia, Actores armados ilegales y sector petrolero del Meta. Informe monográfico, 2013.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del conflicto armado⁵². Al respecto, un informe monográfico sobre actores armados ilegales y el sector petrolero del Meta, resalta lo siguiente:

El interés de los actores armados ilegales en el sector petrolero del Meta no es noticia nueva. El despojo de ricas y productivas tierras del Meta por agrupaciones guerrilleras y paramilitares ha atendido a múltiples propósitos; uno de los más visibles ha sido aprovechar las expectativas económicas en torno a proyectos petroleros y agroindustriales. El Bloque Centauros de Miguel Arroyave, y más adelante el Erpac, por ejemplo, buscó también la captación de recursos de la industria petrolera, especialmente mediante el cobro de extorsiones, el ofrecimiento de seguridad y la captación ilegal de regalías⁵³.

Durante esta época, es decir entre 2010 y el 2011, la población civil de Barranca de Upía manifestó que "circularon panfletos que decían que uno no podía estar en la calle sino hasta las 9 de la noche porque había toque de queda"⁵⁴. Hecho que muestra la continuidad de un contexto de zozobra en el municipio, propiciado esta vez por la influencia armada y el control territorial de grupos post-desmovilización, quienes presumiblemente ordenaron este tipo de toques de queda para adelantar con mayor reserva actividades relacionadas con el narcotráfico.

Como se dijo líneas atrás, en Barranca de Upía hizo presencia el ERPAC, bajo el mando de Cuchillo, quien exigió el pago de elevadas extorsiones y dio inicio a un periodo de asesinatos a comerciantes de la zona:

La importancia de la extracción petrolera en Barranca de Upía se comprende por el hecho de haber pasado a constituir un renglón clave de la economía del municipio; esto se verifica tanto por lo anotado en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, el cual vincula el creciente desempleo municipal a la disminución de la actividad petrolera :

(...) Barranca de Upía está viviendo un periodo histórico. El proceso de la explotación petrolera ha venido decayendo su productividad y retirado a varios trabajadores barranqueños. Desempleo e inseguridad producto de la falta de ingresos de las familias

⁵² INDEPAZ, Generalidades de la industria petrolera en Colombia, investigación apoyada por el Reino de los países Bajos, 2013.

⁵³ Observatorio Internacional DDR Ley de Justicia y Paz; CIT Pax Colombia, Actores armados ilegales y sector petrolero del Meta. Informe monográfico, 2013, 8.

⁵⁴ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Meta, Informe Técnico de Sistematización de Pruebas Sociales - Jornada de trabajo comunitario con habitantes del municipio de Barranca de Upía - cartografía social y línea de tiempo, 10 de abril de 2014.

⁵⁵ Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upía, septiembre 13 de 2021, minuto 109:06 a 111:49

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

barranqueñas, falta de vivienda para mucha de nuestra población que llegó detrás del boom petrolero y se quedó en esta tierra generosa. Estas y más situaciones complejas detrás del espejismo petrolero deben ser atendidas con premura y eficiencia⁵⁶.

A la anterior problemática responde la administración municipal que: "Es urgente desarrollar estrategias para recuperar el sector agropecuario y contribuir al desarrollo rural de nuestro municipio, impulsar la agroindustria que tanto desarrollo nos ha traído y fomentar el desarrollo de otros sectores como el comercio, el sector de servicios y el turismo"⁵⁷. Con lo anterior se comprende que las autoridades locales deseen enfocar el sustento económico municipal en la extracción de palma africana, actividad que sufrió la merma de mano de obra causada por el auge petrolero; además de la crisis petrolera, el enfoque en pro de la palma africana se apoya en su peso calculado en hectáreas cultivadas:

En 2013 se reportó que el municipio tenía 5.870 hectáreas destinadas a cultivos agrícolas, sin embargo, teniendo en cuenta que la mayor proporción de estas siembras están relacionadas con la agroindustria del aceite de palma se puede estimar que hay un crecimiento de esta cifra entre el 2014 y 2015 a más de 8.000 hectáreas. El reto grande entonces está en revertir el fenómeno de abandono de las actividades agropecuarias que fue propiciado, en gran medida, por la bonanza petrolera que experimentó el municipio en los últimos años, pues antes de este fenómeno, se reconocía que el 60% de la actividad económica local estaba relacionada con la ganadería, el 30% con la agricultura y el 5% con la piscicultura⁵⁸.

El énfasis anteriormente señalado se verifica además por el hecho de que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 dedica una sección completa a exponer la importancia de los cultivos de palma para la economía local y la importancia de fortalecer tal actividad⁵⁹.

El Periódico del Meta informó la captura de 15 hombres pertenecientes a las bandas los Puntilleros y Clan del Golfo en septiembre de 2017⁶⁰; sobre la presencia de los Puntilleros en Barranca de Upía señala la nota de prensa que: "(...) de la red criminal 'Los Puntilleros' fueron capturados siete sujetos, en zonas urbanas y rurales de los municipios de Villavicencio, Puerto Gaitán, Cabuyaro y Barranca de Upía (Meta) y Medina (Cundinamarca)"⁶¹.

La reciente presencia de estructuras armadas vinculadas con extintas organizaciones paramilitares se verifica con lo anotado en la Alerta Temprana número 07 de 2020, emitida por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del pueblo, en la que se señalan numerosas afectaciones a la región a causa de la presencia de dichos grupos armados ilegales:

Las amenazas corresponden mayoritariamente a la creciente presencia y accionar de estructuras remanentes asociadas a los grupos sucesores del paramilitarismo (extintos

⁵⁶ Municipio de Barranca de Upía, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "por el Barranca que queremos", 6, en:

https://ceo.uniandes.edu.co/images/Documentos/Plan_de_Desarrollo_Barranca_de_Up%C3%ADa_2016-2019.pdf

⁵⁷ Municipio de Barranca de Upía, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "por el Barranca que queremos", 44, en:

https://ceo.uniandes.edu.co/images/Documentos/Plan_de_Desarrollo_Barranca_de_Up%C3%ADa_2016-2019.pdf

⁵⁸ Municipio de Barranca de Upía, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "por el Barranca que queremos", 48, en:

https://ceo.uniandes.edu.co/images/Documentos/Plan_de_Desarrollo_Barranca_de_Up%C3%ADa_2016-2019.pdf

⁵⁹ Municipio de Barranca de Upía, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "por el Barranca que queremos", Sección 2.2: La Palma de Aceite, motor agroindustrial de Barranca de Upía (Agroindustria), 51, en:

https://ceo.uniandes.edu.co/images/Documentos/Plan_de_Desarrollo_Barranca_de_Up%C3%ADa_2016-2019.pdf

⁶⁰ Periódico del Meta, Capturan a 15 personas en operativo contra la delincuencia en el Meta, 20 de septiembre de 2017, en: <https://periodicodelmeta.com/capturan-a-15-personas-en-operativo-contra-la-delincuencia-en-el-meta/>

⁶¹ Periódico del Meta, Capturan a 15 personas en operativo contra la delincuencia en el Meta, 20 de septiembre de 2017, en: <https://periodicodelmeta.com/capturan-a-15-personas-en-operativo-contra-la-delincuencia-en-el-meta/>

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

bloques federados a las anteriormente conocidas como AUC, Autodefensas Unidas de Colombia), que en éste territorio se identifican como Autodefensas Gaitanistas de Colombia (en adelante AGC, y que las autoridades policiales denominan Clan del Golfo), Autodefensas Unidas de la Orinoquia Bloque Los Cuchillitos, Los Rastrojos, Puntilleros Bloque Meta o Libertadores del Vichada y Ejército Revolucionario Antisubversivo Colombiano (ERAC). (...) Ante la gravedad que representa la consolidación de tales propósitos violentos, los recientes anuncios que circulan por redes sociales, preocupan grandemente por su cercana posibilidad. Las denominadas "Autodefensas Gaitanistas", a través de diferentes videos que circulan por las redes sociales, han manifestado su interés de tomar el control de los territorios de Cabuyaro, Barranca de Upía y Puerto Gaitán (Meta) y Villanueva en Casanare, para supuestamente librarlos de "delincuentes". Esta oferta de seguridad ilegal fue uno de los argumentos que justificaron en su momento las extintas ACC y AUC, para establecerse en el territorio y controlar la población y sus actividades posteriormente.⁶²

Si bien la población entrevistada en la jornada de recolección de información comunitaria no reside en la región desde los años 2012 y 2014, con las alertas emitidas por la Defensoría del Pueblo se evidencia que Barranca de Upía, y en general la región que comprende la zona norte del departamento del Meta, sigue siendo objeto de pretensiones armadas que se autoerigen como servicios de seguridad para la comunidad, pero que amenazan con cometer todo tipo de actos irregulares y violentos contra la misma, en aras de materializar sus propios intereses financieros. ...")
Sic

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1992, 2008 y 2016.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.El día 7 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 02931 del 31 de octubre de 2019, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁶³ se tiene:

"...Al momento de efectuar la comunicación se evidenció que el predio se encuentra un lote destinado a un parqueadero, un área construida destinada a un hotel cuyo nombre es camino real. dicha construcción de un piso con varias habitaciones, pisos en tabla, con muros de material, puertas metálicas y cubiertas con tejas de eternit. también presenta un local destinado para un bar..."

⁶² Defensoría del Pueblo, Sistema de Alertas Tempranas (SAT), alerta temprana número 07-20, del 28 de abril de 2020.

⁶³ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3665845

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. En este punto es importante, aclarar que, debido a que la primera diligencia fue realizada en el año 2019 teniendo en cuenta los protocolos y directrices de la DICAT, en cuanto a que se debe actualizar los informes de comunicación, se realizó una nueva comunicación, la cual fue elaborada el día 7 de mayo de 2024 y comunicada al tercero con los oficios VT 00138⁶⁴ y ST 01056 del 02 de mayo de 2024.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 0203 del 7 de marzo de 2014 ID 669, actualizado junio de 2020, se ordenó microfocalizar el área total del municipio de Barranca de Upia, identificada por la Dirección Territorial del Meta, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT_50110_MF001⁶⁷.

A través de la Resolución número RT número 02898 del 31 de octubre de 2019, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1050231, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres"⁶⁸.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 02921 del 31 de octubre de 2019, se acometió el inicio el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁶⁹.

Con los oficios VT 00330⁷⁰ y ST 04415 del 31 de octubre de 2019, se realizó la primera comunicación al predio, el precitado oficio fue entregado el 7 de noviembre de 2019 a las personas que estaban ocupando los predios no se identificaron dichas personas, entre lo que se observó un colegio, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días

64 Colombia, UAEGRTDF segunda orden de comunicación, Id documento No. 5450897

65 Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3625700

66 Colombia, UAEGRTDF escrito tercero, Id documento No. 3625704

67 Colombia, UAEGRTDF coordenadas zona micro, Id documento No. 653847

68 Colombia, UAEGRTDF Resolución de enfoque diferencial, Id documento No. 3598466

69 Colombia, UAEGRTDF Resolución de Inicio de estudio, Id documento No. 3599217

70 Colombia, UAEGRTDF Orden de comunicación, Id documento No. 3599225

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	4° 34' 05,90" N
Longitud	72° 57' 59,40" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 13 de diciembre de 2019⁷¹

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

En este punto es importante, aclarar que, debido a que la primera diligencia fue realizada en el año 2019 es necesario según los protocolos y directrices de la DICAT, en cuanto a que se debe actualizar dicho informe, además de que en la anterior comunicación se midió en forma global, teniéndose que individualizar por ser solicitudes diferentes y en tal sentido se tuvo que realizar una nueva comunicación, la cual fue elaborada como se manifestó anteriormente el día 7 de mayo de 2024 y que fue comunicada al tercero con los oficios VT 00138⁷² y ST 01056 del 02 de mayo de 2024, a la señora Dora Inés Sánchez en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	4° 34'6,801" N
Longitud	72° 57' 59,977" W

Coordenadas tomadas del ITC fechado el 20 de agosto de 2024⁷³

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

⁷¹ Colombia, UAEGRTDF ITC, Id documento No. 3665845
⁷² Colombia, UAEGRTDF segunda orden de comunicación, Id documento No. 5450897
⁷³ Colombia, UAEGRTDF 2do ITC, Id documento No. 5930695

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 7 de mayo de 2024 se llevó a cabo la georreferenciación respecto del inmueble reclamado, contando con la participación del señor Jesús Yorletman Valdés Baquero, quien mostró las colindancias y los linderos, para la plena identificación del inmueble.⁷⁴

Dentro del término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentaron, personas alegando mejor derecho sobre el predio, sin embargo, cabe recordar que en la primera diligencia de comunicación si se hicieron presente cono se aseveró anterior para que sean tenidos en cuenta como terceros intervinientes dentro del proceso.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00086 del 25 de abril de 2025 y desfijado el día 25 de abril de 2025, le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁷⁵. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

⁷⁴ Colombia, UAEGRTDF ITG, Id documento No. 5938402

⁷⁵ Colombia, UAEGRTDF Traslado de pruebas. Id documento No. 6217805

⁷⁶ Colombia, UAEGRTDF 2do ITC, Id documento No. 5930695

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MU-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calie 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de documentos de identificación de los señores

Jorge Eliecer Valdés Vaquero, con C.C. No. 1.121.824.196;

- Copia contrato de compraventa entre y el padre de los solicitantes Jorge Eliecer Valadez, sobre el predio solicitado en restitución en Mayo de 1992 escrito radicado No. DTMV1 - 2020000127, folio 77.⁷⁸
- Copia Adjudicación de fecha 4 de junio de 1996, municipio de Barranca de Upar y Jorge Eliecer Vales, folio 98.⁷⁹
- Copia de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-87367⁸⁰
- Poder para representar en el proceso de restitución de tierras en el que Jorge Eliecer Valdés Vaquero, con C.C. No. 1.121.824.196;

- Formulario de solicitud de Inscripción en el RTDAF, en la cual se incorpora declaración del solicitante⁸¹.

7.3.1 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Consulta en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- de 15 de noviembre de 2024, sobre solicitudes de titulación de baldíos, en la cual no se arrojaron resultados consultando con el número de cédula de ciudadanía del solicitante⁸³.
- Consulta 18 noviembre de 2024, copia certificada de tradición de matrícula inmobiliaria No. 230-87367.⁸⁴
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro -VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR- de 19 de noviembre de 2024, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, consulta que se realiza con el folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado⁸⁵.

⁷⁷ Colombia, UAEGRTDF Poder, Id documento No. 6199268.

⁷⁸ Colombia, UAEGRTDF contrato de compraventa, Id documento No. 3625700 folio 77.

⁷⁹ Colombia, UAEGRTDF contrato de compraventa, Id documento No. 3625700 folio 98.

⁸⁰ Colombia, UAEGRTDF Registro Civil Defunción Padre, Id documento No. 3047390

⁸¹ Colombia, UAEGRTDF Copia contrato venta predio 2008, Id documento No. 3047392

⁸² Colombia, UAEGRTDF Copia contrato venta predio 2008, Id documento No. 3027917.

⁸³ Colombia, UAEGRTDF Consulta ANT, Id documento No. 6052530

⁸⁴ Colombia, UAEGRTDF Consulta Folio de Matricula Inmobiliaria, Id documento No. 6052530

⁸⁵ Colombia, UAEGRTDF Consulta VUR, Id documento No. 6052530.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 23 de noviembre de 2024, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, en la cual arrojaron resultados del actual propietario⁸⁶.
- Consulta en la plataforma del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 18 de noviembre de 2024, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, con la cedula del solicitante.⁸⁷
- Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 23 de noviembre de 2024, en la que adjunta fichas prediales y localización cartográfica del predio solicitado en restitución.⁸⁸
- Primer Informe de Comunicación en el Predio, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 13 de diciembre de 2019, diligencia realizada en terreno el 7 de noviembre de 2019⁸⁹.
- Diligencia de ampliación de hechos, el 17 de septiembre de 2020⁹⁰.
- Diligencia de ampliación de hechos, n de febrero de 2021⁹¹.
- Identificación del núcleo familiar, elaborado por el área social de la territorial el 2 de marzo del 2021.⁹²
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, realizado bajo la técnica de línea de tiempo, recaudada en campo el 13 de septiembre de 2021 por el área social de la UAEGRT⁹³.
- Comunicación al pedio y orden de salida VT 00123, realizada por el área catastral de la unidad el 30 de junio del 2023.⁹⁴
- Acta diligencia NO culminada en terreno, expedida por el área catastral de la Territorial de fecha, 14 de agosto del 2023.⁹⁵
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborado por el área social de la Territorial el día 16 de agosto de 2023 bajo la técnica de entrevista semiestructurada en el municipio de Barranca de Upia.⁹⁶
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborado por el área social de la Territorial el día 15 y 16 de agosto de 2023 en el municipio de Barranca de Upia.⁹⁷
- Respuesta con consecutivo DTMV2 2021101636 del 05 de marzo de 2021 emitida por la Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Casanare, en la que informan no tener registro de proceso del s
- Respuesta con consecutivo ST 01252 solicitud expediente del 11 de Junio de 2021 emitida por la Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, en la que anexan copia del expediente.⁹⁹
- Comunicación al predio y orden de salida ST 00733, realizada por el área catastral de la unidad el 14 de marzo del 2024.¹⁰⁰
- Comunicación interesados en el predio VT 0085, realizada por el área catastral de la unidad el 14 de marzo del 2024.¹⁰¹
- Comunicación al pedio y orden de salida ST 01056, realizada por el área catastral de la unidad el 2 de mayo del 2024.¹⁰²

⁸⁶ Colombia, UAEGRTDF Consulta IGAC, Id documento No. 6052530.

⁸⁷ Colombia, UAEGRTDF Consulta IGAC, Id documento No. 6052530.

⁸⁸ Colombia, UAEGRTDF Respuesta IGAC, Id documento No. 6052530

⁸⁹ Colombia, UAEGRTDF Primer ITC, Id documento No. 3665845.

⁹⁰ Colombia, UAEGRTDF Ampliación de hechos, Id documento No. 3975971.

⁹¹ Colombia, UAEGRTDF Ampliación de hechos, Id documento No. 4253881.

⁹² Colombia, UAEGRTDF Núcleo familiar, Id documento No. 4259129

⁹³ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico Recolección Pruebas Sociales, Id documento No.4709118

⁹⁴ Colombia, UAEGRTDF Comunicación al predio VT 00123, Id documento No.5450905

⁹⁵ Colombia, UAEGRTDF Acta diligencia NO culminada, Id documento No.5503311

⁹⁶ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, Id documento No.5623415.

⁹⁷ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, Id documento No.5623501.

⁹⁸ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Casanare, Id documento No.4258889.

⁹⁹ Colombia, UAEGRTDF Respuesta Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upia, Id documento No.4447663.

¹⁰⁰ Colombia, UAEGRTDF Comunicación al predio ST 00733, Id documento No.5741875

¹⁰¹ Colombia, UAEGRTDF Comunicación al predio VT 0085, Id documento No.5781877

¹⁰² Colombia, UAEGRTDF Comunicación al predio ST 01056, Id documento No.5795737

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Comunicación interesados en el predio VT 0138, realizada por el área catastral de la unidad el 2 de mayo del 2024.¹⁰³
- Informe actualizado de Comunicación en el Predio, aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 13 de diciembre de 2019, diligencia realizada en terreno el 20 de agosto de 2024.¹⁰⁴
- Informe Técnico de Georreferenciación actualizado del predio aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 23 de agosto de 2024, diligencia realizada en terreno el 7 de mayo de 2024, se georreferenció un área de una hectárea más seis mil cinco metros cuadrados (0 Has. + 541,48 m2) en la vereda "El Centro"¹⁰⁵.
- Ajuste Informe Técnico de Georreferenciación actualizado del predio aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 18 de noviembre de 2024, diligencia realizada en terreno el 7 de mayo de 2024, se georreferenció un área de una hectárea más seis mil cinco metros cuadrados (0 Has. + 541,48 m2) en la vereda "El Centro"¹⁰⁶.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área catastral de la UAEGRT el 27 de noviembre de 2024.¹⁰⁷
- Anexo ITP, ficha Predial¹⁰⁸
- Anexo ITP, consulta FMI.¹⁰⁹
- Anexo ITP, resolución Incora/Incoder/ANT.¹¹⁰
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, elaborado por el área social de la Territorial bajo la técnica de entrevista semiestructurada, recaudada a través de la plataforma teams el 24 de agosto de 2023.¹¹¹
- Diligencia de ampliación de hechos el 10 de febrero de 2025¹¹²
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de Barranca de Upia (Meta), Resolución de Microzona número RT 0203 del 4 de septiembre de 2021, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de septiembre de 2021.¹¹³
- Notificación por aviso herederos determinados e indeterminados del titular fallecido.¹¹⁴
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales elaborado por el área social de la Territorial el día 19 de octubre de 2023 bajo la técnica de entrevista efectuada vía Teams¹¹⁵
- Identificación de núcleo familiar actualizado el 24 de febrero del 2025¹¹⁶
- Informe Técnico de Prueba Social realizado bajo la técnica de Genograma realizado el 24 de febrero 2025.¹¹⁷
- Identificación de Terceros señor 3
- x Identificación de Terceros señora Dora Ines Sanchez Ballesteros
- Traslado de pruebas OT No. 00086 25 abril 2025.¹²⁰

7.3.2 Pruebas aportadas por los opositores: Con la realización del primer Informe de comunicación de fecha 7 de noviembre 2019.

¹⁰³ Colombia, UAEGRTDF Comunicación al predio VT 0138, Id documento No.5795741

¹⁰⁴ Colombia, UAEGRTDF ITC actualizado, Id documento No. 5930695

¹⁰⁵ Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Georreferenciación actualizado, Id documento No.5938402

¹⁰⁶ Colombia, UAEGRTDF. Ajuste, Informe Técnico de Georreferenciación actualizado, Id documento No.6052531

¹⁰⁷ Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Predial, Id documento No.6067622

¹⁰⁸ Colombia, UAEGRTDF Anexo ITP, Ficha predial, Id documento No.6052530

¹⁰⁹ Colombia, UAEGRTDF Anexo ITP, consulta FMI, Id documento No.6052530

¹¹⁰ Colombia, UAEGRTDF Anexo ITP, resolución Incora/Incoder/ANT, Id documento No.6052530

¹¹¹ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico Recolección Pruebas Sociales, Id documento No.6153079

¹¹² Colombia, UAEGRTDF Ampliación de hechos, Id documento No.6153291.

¹¹³ Colombia, UAEGRTDF DAC, Id documento No.6160843

¹¹⁴ Colombia, UAEGRTDF Notificación Aviso Terceros No.6189635

¹¹⁵ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico Recolección Pruebas Sociales, Id documento No.6166581.

¹¹⁶ Colombia, UAEGRTDF Núcleo familiar, Id documento No.6174404

¹¹⁷ Colombia, UAEGRTDF Informe Técnico Pruebas Sociales, Genograma Id documento No.6166581

¹¹⁸ Colombia, UAEGRTDF Identificación de Terceros Id documento No.6149331

¹¹⁹ Colombia, UAEGRTDF Identificación de Terceros Id documento No.6217887

¹²⁰ Colombia, UAEGRTDF Traslado de Pruebas Id documento No. 6217805

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con radicado consecutivo No. DTMV1-20195007 de fecha 18 de noviembre de 2019, Se hizo presente el señor Pablo Edilberto Medina López, para que sea tenido en cuenta como tercero interviniente dentro del proceso, en la cual apporto los siguientes anexos con las que prueba la calidad de actual propietario.¹²¹

- Copia escritura No. 600 del 20 de junio de 201, venta 50% del pedio solicitado en restitución, al actual propietario, folio 36 del expediente.¹²²
- Copia escritura No. 0120 del 17 de febrero de 2012, venta del otro 50% del predio solicitado en restitución, por parte de los herederos del padre del solicitante Jorge E. Valdés Baquero, al actual propietario, folio 38 del expediente.¹²³
- Copia escritura No. 1392 del 29 de diciembre de 2012, trabajo de partición y adjudicación de bienes, folio 42 del expediente.¹²⁴
- Trabajo de partición y adjudicación de bienes, remitido al notario del círculo de Villanueva Casanare, folio 45.¹²⁵
- Copia contrato de arrendamiento del prec el padre del solicitante, folio 48.¹²⁶
- Certificado Cámara y Comercio Notarial Camino Real folio 49.¹²⁷
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado actual propietario folio 50.¹²⁸
- Certificado de antecedentes disciplinarios procuraduría actual propietario folio 51.¹²⁹
- Copia impuesto predial unificado del predio. Folio 52.¹³⁰
- Copia Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 23087367 folio No. 53.¹³¹

Mediante representación de parte de la señora López, presento escrito con radicado número DTMV1- 201905008 de fecha 18 de noviembre de 2019, argumentando se reconozca como tercero a la señora Dora dentro de este proceso¹³², aportando los siguientes anexos:

- Contrato de promesa de compraventa Sánchez, folio No. 61.¹³³
- Declaración extra-proceso del s ca de Villanueva Casanare, folio 62.¹³⁴
- Declaración extra-proce aría única de Villanueva Casar
- Declaración extra a única de Villanueva Casanare, folio 64.¹³⁶

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

¹²¹ Colombia, UAEGRTDF escrito tercero en el predio, Id documento No.3625700
¹²² Ibidem
¹²³ Ibidem
¹²⁴ Ibidem
¹²⁵ Ibidem
¹²⁶ Ibidem
¹²⁷ Ibidem
¹²⁸ Ibidem
¹²⁹ Ibidem
¹³⁰ Ibidem
¹³¹ Ibidem
¹³² Colombia, UAEGRTDF Escrito como tercero en el predio, Id documento No.3625704
¹³³ Ibidem
¹³⁴ Ibidem
¹³⁵ Ibidem
¹³⁶ Ibidem

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio

por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...)" (Subrayado y negrillas por fuera del texto).

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años¹¹², es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

"Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "LOTE Calle 10 No. 9-95", ubicado en barrio El Centro¹³⁷ del municipio de Barranca de Upia, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tramita en esta territorial bajo el ID 1050231.

Del material probatorio aportado por el solicitante, se evidencia copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado No.230-87367, y de copia de la escritura pública de venta en adjudicación No.401 del 4 de junio de 1996 del círculo de Villavicencio, en la que se observa venta realizada entre el e Municipio de Barranc Jorge Eliecer Valdés el día 4 junio de 1.996, sobre el lote de terreno rural con nomenclatura Calle 10 No. 9-95 con folio de matrícula inmobiliaria 230-87367¹³⁸.

Del documento en mención se puede extraer que el negocio jurídico se realizó respecto de un lote de terreno ubicado en barrio El Centro, municipio de Barranca de Upia (Meta), con los linderos "Oriente:

¹³⁷ Colombia, UAEGRDTEF Conforme a lo indicado en el Informe técnico predial aprobado y actualizado por el área Catastral el 27 de noviembre de 2024, el predio catastralmente se encuentra ubicado en el barrio el centro del municipio de Barranca de Upia en el departamento del Meta ID No. 6067622

¹³⁸ Colombia, UAEGRDTEF, Documento aportados por Dick Valdés, Id documento 3713491- folio 98 del expediente.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios d

marginal del llano, extensión 22.50mtes, Norte:

metros; Y Sur: con predios de la carrera 6 en extensión 22.50 y encierra.

idente: con predios de la avenida

En la misma copia de la escritura en la cláusula segunda que trata sobre los títulos de adquisición, se puede observar que el inmueble objeto de la venta lo adquirió la entidad vendedora por medio de ley 136 de junio 2 de 1994, ley 137 de 1.959 y sus decretos reglamentarios 1934 de 1960 y 3313 de 1965 en concordancia con el acuerdo 0017 de diciembre 4 de 1994, emanados del concejo municipal de Barranca de Upia, Meta la cual es presentada para su protocolización. La misma información fue contrastada en la copia del folio de matrícula inmobiliaria en la anotación 01.

Ahora bien, con la diligencia de georreferenciación realizada el día 7 de mayo de 2024, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)¹³⁹ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)¹⁴⁰, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta actualmente con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio de matrícula inmobiliaria (FMI) asociado al predio, a saber: 230-87367 y de la cédula catastral No. 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000.

Pues bien, tenemos que el FMI 230-87367 fue aperturado el 26 de junio de 1996, mediante escritura del 11 de junio de 1996, en la cual la tradición nace a la vida jurídica a partir de la escritura No.401 del 4 de junio de 1.996 de la notaría única de villa nueva Casanare, Este acto fue registrado el 28 de junio del mismo año.

A su vez, en la ficha predial 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000, aportada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC, información obtenida de información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-87367. (Consultado el 18/11/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultainfoCatastral/consultainfoCat.aspx?cid=1323141>), donde se relacionan como pr

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por el hermano del peticionario sobre el inmueble solicitado en restitución el cual inicialmente fue adquirido en el año 1992 por compraventa re or Jorge Eliecer Valdés, el cual lo fueron pagando a cuotas y en el que se montó un negocio de venta de licor y un burdel con el que le sufragaban sus gastos y les daba para seguir invirtiendo en su adecuación hasta construir a lado un motel, Luego de un tiempo su padre al estar convivier medio con el Municipio en el año de 1996. No obstante, año 2008. El solicitante junto con sus hermanos se ven en la obligación de salir desplazados de la zona.

Ante lo expuesto, el ordenamiento jurídico colombiano, el derecho de propiedad debe estar plenamente configurado mediante el respectivo título traslativo de dominio emitido por la entidad o personas legitimadas, y este, a su vez, debe encontrarse debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del círculo registral al que pertenezca el inmueble, **situación que como se evidenció el señor Jorge Eliecer Valdés, padre del solicitante adquiere la propiedad del 50% del predio.**

Ahora bien, vale la pena mencionar, que de acuerdo con la anotación No. 15 y 17 del FMI 230 - 87367 correspondiente al predio ubicado en el barrio el centro "Calle 10 No. 9-95" en el municipio de Barranca

139 Colombia, UAEGRTDF. Ajuste, Informe Técnico de Georreferenciación actualizado, punto 3.4 concepto de la información catastral Id documento No.6052531.

140 Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Predial, Id documento No.6067622

141 Colombia, UAEGRTDF. Informe Técnico de Predial, Id documento No.6067622.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Upia, éste se encuentra a la fecha, en cabeza del s en virtud de compra de derechos de cuota del 50% a través de escritura pública No. 600 del 20 de junio de 2011 y compra venta de derechos de cuota del otro 50% por medio de escritura pública 120 del 17 de febrero de 2012.

Ante lo expuesto se evidencia que el predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras es privado.

7.1. 8.2 CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Ahora bien, Cabe recalcar que quien presenta la solicitud es uno de los hermanos que recibió la representación para actuar en el proceso de restitución de tierras, quien inicialmente narra los hechos de adquisición del predio solicitado en restitución y los hechos victimizantes con el lleno del formulario de solicitud y que posteriormente fueron citados también los demás hermanos, por tal motivo se realizaron varias diligencias de ampliación de hechos para este caso en concreto.

Del material probatorio aportado por el solicitante, se evidencia copia del folio de matrícula inmobiliaria actualizado No.230-87367, y de copia de la escritura pública de venta en adjudicación No.401 del 4 de junio de 1.996 del círculo de Villavicencio, en la que se observa venta realizada entre el e Municipio de Barranca de Upia y los señores Dora Inés Sánchez Ballen y Jorge Eliecer Valdés el día 4 junio de 1.996, sobre el lote de terreno rural con nomenclatura Calle 10 No. 9-95 con folio de matrícula inmobiliaria 230-87367. ¹⁴².

Del documento en mención se puede extraer que el negocio jurídico se realizó respecto de un lote de terreno ubicado en barrio El Centro, municipio de Barranca de Upia (Meta), con los linderos "Oriente: Predios del señor Hernando Perilla, extensión 22.50metros; Occidente: con predios de la avenida marginal del llano, extensión 22.50mtes, Norte: con predios del señor Hernando Perilla extensión 22.50 metros; Y Sur: con predios de la carrera 6 en extensión 22.50 y encierra".

En la misma copia de la escritura en la cláusula segunda que trata sobre los títulos de adquisición, se puede observar que el inmueble objeto de la venta lo adquirió la entidad vendedora por medio de ley 136 de junio 2 de 1994, ley 137 de 1.959 y sus decretos reglamentarios 1934 de 1960 y 3313de 1965 en concordancia con el acuerdo 0017 de diciembre 4 de 1994, emanados del concejo municipal de

¹⁴² Colombia, UAEGRDTF, Documento aportados por Dick Valdés, Id documento 3713491- folio 98 del expediente.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Barranca de Upia Meta la cual es presentada para su protocolización. La misma información fue contrastada en la copia del folio de matrícula inmobiliaria en la anotación 01.

De cara a lo anterior, se procederá a analizar la normatividad en materia civil en Colombia, frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, que dice: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Que el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

De manera que, el solicitante con representación de sus hermanos Jorge Eliecer, y summers de conformidad con las pruebas aportadas al trámite administrativo se reitera que son **herederos Legitimados del 50 % del predio solicitado en restitución en calidad de herederos de quien era su padre Jorge Eliecer Valdés quien ostentaba la calidad jurídica de propietario**, junto con su compañero del otro 50% bien inmueble objeto de registro, cuya tradición por la cual adquirieron el predio fue inscrita en el respectivo F.M.I. el día 26 de junio de 1.996, y de esta manera su derecho real de dominio se hizo oponible a terceros.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁴³, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁴⁴.

Sobre este particular es necesario reiterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹⁴⁵

¹⁴³ Colombia, UAEGRTDF Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹⁴⁴ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹⁴⁵ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, el señor _____ en calidad de solicitante con representación de sus hermanos _____ forzados a abandonar el municipio de Barranca de Upia- Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio urbano ubicado en "Calle 10 No. 9-95", barrio el centro, objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Barranca de Upia - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley - paramilitares, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de Barranca de Upia - Meta se caracterizó por haber sido un territorio en el que para la época de 1992 , 2008 el despojo y abandono de tierras y el desplazamiento forzado se convierten en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el referido DAC se concluye:

Respecto del Documento de Análisis de Contexto realizado por la territorial podemos establecer que el espacio geográfico donde se ubica el predio solicitado en restitución, existieron unos antecedentes

José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

¹⁴⁶ Colombia UAGERTD Ampliación de hechos 18 de febrero de 2021.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciertos de orden público que afectaron el conflicto armado en el territorio, en la que se refleja el accionar de disidencias aisladas de grupos paramilitares que operaron en la zona como las AUC y los Buitragueños especialmente comandados por alias "Cuchillo", y que aprovecharon esta desmovilización de los grandes grupos de autodefensas, para establecerse en estas zonas y tomar beneficio para delinquir, favoreciéndose de la bonanza del petróleo que se acentuó en este tiempo, que le inyectó capital a la economía de sector, perjudicando en cierta manera la producción agrícola de la población del sector que ya venía siendo afectada años atrás en sus proyectos de vida por el accionar de la violencia por el accionar de la guerrilla primero y de los paramilitares después, que agravo más la violación de derechos humanos cuando los dos bandos se empiezan a confrontar entre si la zona.

Concretamente para este periodo de influencia en donde se producen los hechos victimizante para este caso en particular el Id 1050231, encontramos datos que concuerdan, en particulares que trae el DAC, Documento de Análisis de Contexto en esta zona ya que como lo observamos anteriormente, y posterior a la desmovilización de las autodefensas en esta zona se ubicaron las disidencias de las AUC, que estaban comandados por alias "cuchillo" que siguieron teniendo presencia e influencia en este territorio perpetrando toda clase de actos como asesinatos cobro de impuestos y amenazando a los pobladores de la zona y en consecuencia hace que se den muchos desplazamientos de esta zona.

En este mismo periodo, que coincide con narrado por el solicitante y sus hermanos y que como dato lo trae el Documento de Análisis de Contexto en la zona de Barranca de Upia es que para el año 2000, el actuar del grupo paramilitar aumento como estrategia militar una represaria en la zona el asesinato selectivo de los comerciantes más importantes del casco urbano y que coinciden también en afirmar que inicio con el asesinato de alias "Gaban" un reconocido comerciante en la zona, que continuo con el homicidio del señor Jorge Eliecer Valdés, padre de los solicitantes y el dueño del 50% del predio

de restitución a nombre y en representación de sus hijos, in,

F tenía la calidad de ocupante del predio urbano denominado CALLE 10 # 9 - 95, el cual cuenta con una extensión aproximada de 1.0 hectáreas, del municipio de Barranca De Upia, departamento del Meta, sobre el que se vinculó aproximadamente desde el año 1992, debido a que según señala, el predio era propiedad de su padre ya que lo había comprado en el año de 1992, y que estaba en la zona urbana de barranco de Upia con un área de 100 x 100 metros cuadrados.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Igualmente, en entrevista realizada por el área social el 16 de agosto de 2023, en la territorial a la señora _____, quien era la compañera permanente de aquella época, se le pregunto sobre como adquirió el predio urbano denominado CALLE 10 # 9 - 95, el cual cuenta con una extensión aproximada de 1.0 hectáreas, del municipio de Barranca De Upia, departamento del Meta, para lo cual ella manifestó que ese predio lo compraron al señor _____ o menos un año después de ella haber llegado a la zona cuando ya era compañera y vivía junto a el padre del solicitante Jorge Eliecer Valdés, es decir para el año de 1992, negociaron el lote y este lo pagaron a cuotas, y que al final del pago el señor Vitelio les hizo escritura a nombre de los dos.¹⁴⁸

Ahora bien, en cuanto a la calidad de víctima, el solicitante _____ ro en el formulario de solicitud inicial de fecha septiembre 14 de 2018, manifestó sin especificar fechas, que en la zona siempre existieron grupos armados específicamente los URABEÑOS y LOS BUITRAGOS, comentó que su padre el señor Jorge Eliecer Valdés (Q.E.P.D.), era dueño de varios predios en la zona,

¹⁴⁸ Colombia, UAEGRTDAF Informe Técnico Recolección Pruebas sociales, 16-08-2023 Id documento No. 5623415

¹⁴⁹ Colombia UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, Septiembre 14-2018 ID documento No. 3027917

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

¹⁵⁰ Colombia, UAEGRTDAF Ampliación de hechos 18-02-2021, Id documento No. 4253881
¹⁵¹ Colombia, UAEGRTDF Ampliación de hechos Id documento No. 4253881
¹⁵² Colombia UAEGRTDF Copia Registro Civil Defunción No. 04550343 folio 7 del expediente

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su relato en el formulario de solicitud inicial de fecha septiembre 14 de 2018, informando que, para el año de 2008, en la vereda existió una toma por parte de la guerrilla y a varias personas las acusaron de ser auxiliares de los paramilitares por lo cual ajusticiaron a varios comerciantes entre los que se encontraba su padre el señor Jorge Eliecer Valdés, el señor Jesús Y. Valdés comenta en su relato inicial que tuvo que salir de la zona a darle sepultura a su padre pero cuando quiso regresar a su predio ya no lo dejaron ingresar por que la guerrilla se había tomado el pueblo para esa época.¹⁵³

Siguiendo con el relato el señor. En el formulario de solicitud inicial de fecha septiembre 14 de 2018, sobre el desplazamiento de la zona donde se ubica el predio nos informó que para el año 2016, el junto con su familia retorna para hacer posesión sobre su predio, pero es golpeado por unas personas y amenazado de muerte, advirtiéndole que si no sale de la zona le iban a hacer lo mismo que le hicieron a su padre.¹⁵⁴

Sobre quien se encuentra ocupando actualmente el predio solicitado en restitución y sobre el desprendimiento total de este. En entrevista realizada por el área social de esta territorial el día 16 de agosto de 2023, la señora se le pregunto sobre, quienes ocupan actualmente el predio solicitado en restitución a lo cual ella comento que antes de que ella se separara como en el año 2.000 el señor Jorge E. Valdés, realizó un préstamo sobre el predio solicitado en restitución y que

¹⁵³ Colombia, UAEGRTDF Formulario Único de solicitud, Septiembre 14-2018 ID documento No. 3027917
¹⁵⁴ Formulario Único de solicitud ID documento No. 3027917

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parte del predio y ella para poder salvarse de esa deuda se ve obligada a vender su parte del predio es decir el 50%, al señor ^z¹⁵⁵ para poder pagar dicha deuda y estar tranquila.¹⁵⁶

Al indagar sobre la pérdida del predio, el día 18 de febrero de 2021 compareció en las instalaciones de esa territorial,

¹⁵⁵ Colombia, UAEGRTDAF Copia escritura No. 1050 28-11-2008, folio No. 8 Id. Documento No. 3047392

¹⁵⁶ Colombia, UAEGRTDF Jornada Recolección de Información Pruebas sociales 16-08-2023, Id documento No. 5623415

¹⁵⁷ Colombia, UAEGRTDAF Ampliación de hechos 18-02-2021, Id documento No. 4253881

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sea lo primero reconocer que, en los diferentes relatos del solicitante, sus hermanos y de la compañera permanente ~~Dora Inés Sánchez Salazar~~, en las pruebas que obran en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el reclamante adquirió el inmueble en el año 1992 y su desplazamiento acaeció en 2008 y 2016, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta

juntos al igual que con su padre Jorge Eliecer Valdés antes y después de sus asesinato por parte de los paramilitares se vieron forzados a abandonar el municipio de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público en el municipio de Barranca de Upia – Meta y de la orden directa por parte del grupo paramilitar que lo despojó de su predio.

El solicitante en la declaración inicial rendida el 14 de septiembre de 2018, mencionó¹⁵⁸:

¹⁵⁸ Id doc. 924322 fl. 1-6, Exp. 153910.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la toma de testimonio realizada a señor _____ quien es uno de los hermanos que autorizo al solicitant _____ Al indagar sobre los hechos victimizantes, el día 18 de febrero de 2021 en las instalaciones de esa territorial, con la participación del área social y jurídica de esta territorial y al respecto de las preguntas realizadas, sobre el nexo causal de la zona donde se causaron los hechos victimizantes del señor el s

como legitimarios del señor Jorge Eliecer Valdés propietario del 50 % del predio rural ubicado en la calle 10 No. 9-95 barrio el centro del municipio de Barranca de Upia. expresó lo siguiente:

Ahora bien, resulta relevante citar el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de esta Unidad, en el cual se estableció:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De cara a lo anterior, es procedente concluir que como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado del que fue víctima el solicitante, se vio forzado a abandonar el municipio de Barranca de Upia – Meta, sin que posteriormente, hayan retornado al municipio. Así las cosas, el señor el solicitante

armado interno.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (I) que aproximadamente hacia el año 2008 el solicitante y sus hermanos se desplazaron forzosamente hacia el municipio de Villavicencio (Meta), intentaron nuevamente retornar al predio, pero debido que nuevamente fueron amenazados se desplazan definitivamente de la zona (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado, en el que intervino el un grupo paramilitar.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctima de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse y abandonar el predio ubicado en Barranca de Upia, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

¹⁵⁹ Unidad de Restitución de Tierras, jornada de recolección de información comunitaria – línea de tiempo, con solicitantes y pobladores de Barranca de Upia, septiembre 13 de 2021, minuto 109:06 a 111:49 Id documento 4709118

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)".¹⁶⁰

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro homine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados.".¹⁶¹

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

i. La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede concluir que para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes, operaba en la zona grupos de autodefensas, quienes desplegaban acciones armadas de manera reiterativa contra la población civil tanto en zona urbana como rural del municipio de Barranca de Upia (Meta), tomando el control de la región.

¹⁶⁰ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

¹⁶¹ Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Específicamente sobre el aprovechamiento de las tradiciones y los despojos que se realizaban en la época debido a el control territorial de los grupos armados en esta zona, el documento de análisis y contexto aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT se indica:

Por otra parte, con respecto a los presuntos casos de despojo por negocios jurídicos y por aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad del solicitante y su núcleo familiar, de acuerdo con los relatos de las y los solicitantes, estos se dieron por negocios jurídicos basados en intimidaciones, ventas forzadas, por aprovechamiento de las situaciones de vulnerabilidad; y desde el constreñimiento, el desplazamiento y la ocupación de los predios por parte de los grupos armados de manera violenta. Más concretamente, la mayoría de las y los solicitantes de restitución señalaron a los grupos paramilitares, como los mayores responsables del despojo. En muchos casos, según las narraciones de las solicitudes, las prácticas de supuestos despojos lo hicieron los paramilitares por compras a través de sus comandantes o testaferros, y en ocasiones por medio de abogados que se acercaron a los pobladores para presionar el desplazamiento y la entrega de las tierras, de lo cual se indica un pequeño extracto.

"... (Otro fenómeno que ocurrió en medio de las confrontaciones fue el despojo a los pobladores quienes quedaron en medio del fuego cruzado; esto se verifica por lo denunciado en Verdad abierta, en relación con una familia que fue víctima de asesinato, desplazamiento y despojo administrativo a manos de los Buitragueños, toda vez que, luego de obligarles a abandonar sus predios, fueron citados a Villanueva para ejecutar los actos notariales que pretendieron regularizar una presunta venta:

Así, dentro de ese contexto de violencia señalado en el informe elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, el solicitante Jesús Y. Valdés Vaquero y sus hermanos, refirieron que tuvo que desplazarse, producto del despojo sufrido junto a su núcleo familiar del municipio de Barranca de Upia (Meta), con ocasión del contexto de violencia generalizado, que hizo insostenible la permanencia en dicho lugar, lo que dio a lugar en la necesidad urgente de vender su predio para poder pagar las deudas que dejó su padre después de su asesinato perpetrado por paramilitares.

En este sentido, los hechos de violencia que dieron paso a que el solicitante perdiera el vínculo con el predio, ocurrieron en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2008 y fueron atribuidos por el aquí reclamante a Grupo de Autodefensa o paramilitares como fue denominado pro el solicitante.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

¹⁶² Verdad Abierta, Un cruel despojo, 12 de agosto de 2012, en: <https://verdadabierta.com/un-cruel-despojo/>

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el solicitante y sus hermanos se vieron privados de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el "predio rural ubicado en la calle 10 No. 9-95 barrio el centro del municipio de Barranca de Upia".

Resultado del despojo del predio Se presenta debido a que después de la muerte de su padre por parte de los paramilitares aparecieron sus predios embargados ya que su padre había dejado muchas deudas, razón por la cual el solicitante y sus hermanos se vieron en la necesidad de vender sus derechos sucesorales que ostentaban sobre el predio solicitado en restitución para poder pagar las deudas. Ante lo expuesto, si el asesinato de su padre no se hubiera producido, ellos nunca hubieran tenido que vender obligatoriamente sus predios, y no hubiesen perdido los derechos herenciales que ostentaban sobre el predio el cual fue transferido a través de escritura pública No. 120 del 17 de febrero de 2012 al señor Pablo Edilberto Medina López.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como consecuencia directa del conflicto armado interno, luego del asesinato de su padre Jorge Eliecer Valdés, ejercido por un grupo armado ilegal de paramilitares, por lo que les fue impedido pagar unas deudas que tenía su padre y por ende se ven en la necesidad de tener que vender su predio y poder pagar estas dudas, actos indirectos *constitutivos se encuentran en el marco de la tipología de despojo por compra de derechos de propiedad a partir de la adquisición de hipotecas y deudas.*

- ii. **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, sobre el predio objeto de análisis se puede advertir que la fuente de privación del derecho de solicitante y sus hermanos se configuró a través de una venta de derechos herenciales ejecutada luego con escritura pública y que luego fue protocolizada ante la oficina de instrumentos públicos de Acacias.

De esta manera, observa esta Dirección Territorial que dicha privación se concretó como ya lo aclaramos mediante una actuación administrativa, fundamentada en una escritura pública con la que a través de notario público se consolidó y se llegó a la protocolización de la transmisión ilegítima del derecho de propiedad. Trasmitiendo el dominio de propiedad del predio rural ubicado en la "Calle 10 No. 9-95 del municipio de Barranca de Upia" al señor Pablo Edilberto Medina López. identificado con cedula de ciudadanía No. 4.076.213.

Como se refirió en precedencia, el predio objeto de estudio fue ocupado

Baquero y su padre fallecido el señor Jorge Eliecer Valdés, desde el año 1992 y hasta el año 2008, esto es, doce años después de que fuera despojado de su derecho de propiedad y obligado debido a la necesidad de venderlo para poder pagar las dudas de su padre asesinado por el grupo paramilitar, de no ser así nunca se hubieran desprendido de sus predios pues tenían emprendimientos con los que de no existir el conflicto armado hubieran podido pagar sus deudas normal mente con los negocios que manejaba la familia, por el contrario debido al daño causado por el contexto de violencia sufrido en la zona se vieron en la necesidad de entregarlo al señor Pablo Medina López. No obstante, el solicitante tuvo vínculo material con el predio – como ya quedó expuesto- desde el año 1992 hasta el año 2008, fecha en la cual se vio forzado a abandonar la zona, y despojado de su predio.

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: *"(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular."¹⁶³

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Barranca de Upia, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

Ahora bien, como ya se aclaró a lo largo de ese acto administrativo partimos de la buena fe del solicitante de su familia y vecinos en sus manifestaciones y declaraciones, aparte de la información institucional de las entidades administrativas de la nación que dan fe de que lo enunciado es lo que se aportó como prueba, sin embargo sería en la etapa judicial en donde el juez de restitución que conozca del caso deberá determinar probatoriamente si se da lugar a determinar que los actos administrativos y de fe pública que cercenaron la propiedad al solicitante, fueron realizados con ilegalidad.

8.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre el año 1992 a 2008 y 2016.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

ID 1050231
Departamento: Meta
Municipio: Barranca de Upia
Vereda: Barrio el Centro
Nombre: Lote urbano Calle 10 No. 9-95

Tipo de predio Urbano ____ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	230-87367
Área registral	506,25 m²
Número Predial	50-110-01-00-00-00-0039-0002-0-00-00-0000
Área Catastral (alfanumérica)	544.0 m²
Área Georreferenciada ¹⁶⁴ * Hectáreas+mts²	541.48 m²

¹⁶³ El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

¹⁶⁴ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario 50% del predio solicitado en restitución
---	--

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	4° 34' 7,139" N	72° 57' 59,659" O	2062831,35	5003706,48
2	4° 34' 6,543" N	72° 57' 59,150" O	2062813,06	5003722,14
3	4° 34' 6,075" N	72° 57' 59,712" O	2062798,67	5003704,86
4	4° 34' 6,670" N	72° 58' 0,220" O	2062816,96	5003689,19
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 2062816,96 Norte; 5003689,19 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 2062831,35 Norte; 5003706,48 Este), colindando con la vía nacional troncal del llano, en una distancia de 22.49 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 2062831,35 Norte; 5003706,48 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 2062813,06 Norte; 5003722,14 Este), colindando con el señor Hernando Perilla (ID 1050647), y construcción de por medio, en una distancia de 24.08 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 2062813,06 Norte; 5003722,14 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 2062798,67 Norte; 5003704,86 Este), colindando con el parqueadero (ID: 1050647), y construcción de por medio, en una distancia de 22.49 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 2062798,67 Norte; 5003704,86 Este), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 2062816,96 Norte; 5003689,19 Este), colindando con la carrera 6, en una distancia de 24.08 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/11/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES) Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales ProteCTORas Nacionales Reservas Forestales ProteCTORas Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible		Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .		
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P, empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios,	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/11/2024			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	
Áreas de Intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.	

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

Para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslaticio de dominio legítimamente constituido expedido a través de un acto administrativo, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación a la tesis jurídica de La Confianza Legítima en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica.

"(...) Por lo tanto, se trata de un concepto que se deriva de los principios de la buena fe y de la seguridad jurídica y que se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

En este mismo sentido, (...) Manifiesta María José Viviana Cleves:

"...Los particulares titulares de derechos adquiridos consolidan una confianza legítima en que sus derechos serán garantizados por el Estado y respetados por las autoridades públicas y por los demás miembros de la sociedad. Por tanto, cuando un sujeto (Público o Privado) afecta el derecho adquirido de un particular, afecta también la confianza legítima que se consolidó a favor del titular, consistente en que los demás respetarán su derecho adquirido conforme al ordenamiento jurídico" (...).

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

DE LA SUPERPOSICIÓN PARCIAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH). Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*¹⁶⁵

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*¹⁶⁶

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."*¹⁶⁷

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

¹⁶⁵ Artículo 1º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁶⁶ Artículo 2º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁶⁷ Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate." ¹⁶⁸

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una superposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 19/11/2024. Cabe resaltar que el área georreferenciada colinda, por el lindero oriente y sur: con el ID 1050647. El ID de restitución, corresponde a otro proceso de restitución de tierras del mismo petionario.

9.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

¹⁶⁸ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Historial ITPs:

ID_doc: 6067622.

En el presente ITP se ajusta los conceptos: catastral (se actualiza la fecha en el ITP y la estructura del concepto catastral), registral (se actualiza la fecha en el ITP y la estructura del concepto registral) y ANT (se actualiza la fecha). Además. Por otro lado, se incluye en la actualización del presente ITP, la respuesta de las determinantes ambientales remitida por CORMACARENA (ID documental en el sistema de registro: 6071710). Adicionalmente, se incluye un párrafo en el ítem 8.1 (RESULTADO DEL PROCESO DE COMUNICACIÓN EN EL PREDIO) relacionado con el ITC del 11 de octubre del 2019. Por otro lado, se verifico la vigencia del mapa de tierras de la ANH y sigue siendo de fecha del 27 de noviembre del 2024. Finalmente se renuevan las conclusiones en el ITP y se incluye el ítem 0 (Actualización ITP) en el numeral 8.3 RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue

Barrio: Centro y denominado "Calle 10 # 9 - 95", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 1 hectáreas más 0000 m2, Asimismo, se expresa textualmente lo siguiente en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 3027917): "...Mi padre tenía un predio que estaba ubicado en zona urbana municipio de Barranca de Upia, más exactamente detrás del hotel del pueblo, este predio lo había comprado en el año 1992 con una extensión aproximada de 100 x 100 metros, pero solamente lo teníamos como lote de engorde para una venta en el futuro, ya que sabíamos que los predios se estaban valorizando.

Para el año 2016 vuelvo nuevamente para hacer posesión de mis predios, pero unos tipos llegaron a mi casa y me dijeron que me fuera o que me iban hacer lo mismo que a mi padre, me dijeron que cuantos tiros quería, me pegaron fuertemente en presencia de mis hijos y mi esposa, por esa razón me vi obligado a no volver más y dejar todas mis cosas abandonadas.

la creación y en vista que a nosotros nos iban de manera inmediata dejando todos los documentos de los predios, ella se ingenió la manera de hacer la documentación del lote a nombre de ella..."

"SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se evidencia una diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (1 hectáreas más 0000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (541.48 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (541.48 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000 (544 metros cuadrados) y el área registral de la matrícula inmobiliaria 230-87367 (506.25 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

-Basándose en lo previamente señalado, el numero predial 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000, vincula la matrícula inmobiliaria 230-87367 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC. Al consultar esta matrícula inmobiliaria en la página en línea de la SNR, se encontró en la cadena

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

traditicia al papá del peticionario, inicialmente en la anotación 1; también, se evidencia al solicitante previamente en la anotación 16 del FMI 230-87367.

-Como se especifica en el ITG, el tipo de lindero del área georreferenciada, están materializados, definidos y delimitados por muros de construcción, tal y como lo indica el cuadro de colindancias del informe técnico de georreferenciación del predio en campo.

-Existe una diferencia de 2.52 metros cuadrados entre el área de terreno en la base de datos del IGAC (544 metros cuadrados) y el área georreferenciada (541.48 metros cuadrados). Cabe aclarar que los linderos están materializados según el ITG."

¿Existen diferencias en la ubicación del predio entre lo que manifestó el solicitante y la información institucional? SI

Observaciones:

Para el nombre del predio se tomó el referenciado en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (ID doc. 3599217), el cual es "Calle 10 # 9-95". La información proporcionada en la Resolución Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente NO concuerda con la información oficial, debido a que no se vincula nombre del barrio en el inicio de estudio formal. Asimismo, el terreno en cuestión está geográficamente ubicado en el barrio Centro, según lo indica el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) del municipio de Barranca de Upía (Meta)."

RUTA DE ACCESO AL PREDIO:

El predio se localiza en el Casco Urbano del Municipio de Barranca de Upia en la Calle 10 con Carrera 6 Esquina, donde funciona el establecimiento de Comercio Hotel Camino Real y un parqueadero de camiones. (Fuente: ITG).

Explicación de la diferencia de áreas entre la información Institucional convencional y la georreferenciada por la URT:

El área jurídica de la base de datos de Catastro (R1 y R2) es tomada de documentos tales como folio de matrícula inmobiliaria, resolución de adjudicación del INCORA INCODER, ANT, escritura pública o sentencia judicial, cuando se realiza la formación, actualización o conservación catastral y es aportado por el titular del predio al momento de la actualización.

El área cartográfica es el resultado del dibujo del predio mediante fotografías aéreas a escalas (por ejemplo: 1:10000, donde 1 centímetro en el plano equivale a 10 mil centímetros en terreno). El Catastro no realiza levantamientos topográficos predio a predio.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: La información del área es tomada de las escrituras públicas, la cual fue declarada por las partes del negocio jurídico sin ninguna clase de medición, ni técnica aprobada que la sustente (en la mayoría de los casos), adicionalmente se acompaña de la frase ""a cuerpo cierto"". Para el caso de las adjudicaciones de predios o de Sentencias Judiciales de procesos prescriptivos, el área es tomada de dicho documento.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS/INCODER/INCORA: La información se obtiene del área señalada en la Resolución de Adjudicación Individual o Colectiva realizada por esta entidad. Hasta el año 2009 no se contaba con las características técnicas requeridas por la UAEGRTD para tener certeza de su veracidad. Adicionalmente, no se tiene un archivo histórico claro de las adjudicaciones realizadas, por lo que las áreas pueden variar frente a la registrada en las otras instituciones.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Muchas veces los solicitantes incluyen en su solicitud áreas no adjudicadas pero que son explotadas por ellos. Estas áreas deben ser medidas y en ningún momento excluidas de la pretensión. Quien decide o define la pertinencia de reivindicar o formalizar el derecho es el juez o magistrado.

ÁREA SOLICITADA EN RESTITUCIÓN: Es el área sobre la cual los solicitantes tienen la expectativa de recuperar en el marco del trámite de restitución. Muchas veces ésta no coincide con la realidad predial, dado que en la mayoría de las situaciones no cuentan con mediciones topográficas y se identifica que fueron adquiridas como cuerpo cierto.

Esta área es la informada en las compraventas, ocupaciones, donaciones, o en la liquidación de causas mortuorias no tramitadas, o tramitadas y sin que se hayan inscrito en el registro inmobiliario, entre otras; corresponden a actos o negocios jurídicos que pueden estar contenidos en escrituras públicas que cuentan, o no, con el lleno de las formalidades exigidas por la ley para su validez, y además, pueden estar protocolizadas en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; también lo son la declaraciones de la voluntad contenidas en cartas venta, o en los contratos consensuales de palabra; con igual criterio lo constituyen las adjudicaciones realizadas por INCORA/INCODER/ANT, o las contenidas en Sentencia Judicial proferida dentro de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, o simplemente, es el área que corresponde a la explotación de un terreno baldío. El común denominador es que la mayoría de ellas se encuentran enmarcadas en la informalidad de la tenencia de la tierra.

Por lo tanto, el área solicitada en restitución corresponde a un valor superficiario aproximado válido solo hasta cuando la UAEGRTD realiza la respectiva georreferenciación del predio.

ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD: Es el área medida por la Unidad de Restitución de Tierras por medio del procedimiento de georreferenciación, de conformidad con el recorrido realizado por los linderos indicados por el solicitante o a quien este haya designado.

Es pertinente detallar que, en relación con la informalidad de la tenencia de la tierra, y los cambios en la fisonomía del territorio, puede ocurrir que los linderos indicados por el solicitante no coincidan con los registrados en los documentos oficiales, condición que determina la reconstrucción histórica de la realidad predial y el ajuste, actualización y materialización de los derechos en el marco del proceso de restitución. "

2. Análisis de Información Catastral:

Se realizó una consulta en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, utilizando los datos de

Posteriormente, se revisó la documentación cargada en el sistema de registro. Durante dicha revisión, se identificó un archivo con el ID documental 6052530. En este archivo se encontró una copia de la ficha predial número 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000. Al examinar la ficha predial, se verificó la presencia del solicitante junto con otros familiares en la clave del título número 5.

corresponde en su totalidad a la referencia catastral vinculada en la copia de la ficha predial (ID documental: 6052530).

Aduciendo a la información de los párrafos anteriores, la cedula catastral: 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000, tiene como titular al señor Pablo Edilberto Medina López, identificado con cedula de ciudadanía: 4076213. El terreno se ubica en la dirección "K 6 9 56 C 10 5A 23 35 Las Ferias", con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

una cabida superficial de 544 metros cuadrados (área cartográfica de: 537.19 metros cuadrados), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 230-87367. (Consultado el 06/11/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>). Por otro lado, al revisar la matrícula inmobiliaria 230-87367 en la en la página en línea de la SNR. Se evidencia que el señor Pablo Edilberto Medina López en la anotación 17 adquiere el 50 por ciento del predio por compra, a través de la escritura pública 120 del 17 de febrero del 2012 de la notaría única de Villanueva (Casanare) al solicitante y a los herederos indeterminados del señor Jorge Eliecer Valdés. El otro 50 por ciento del predio el mismo señor Medina lo adquirió por un negocio jurídico con Rafael Antonio Medina López en la anotación 15; por medio de la escritura pública 600 del 20 de junio del 2011 de la notaría única de Villanueva (Casanare).

En la información del IGAC el predio 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000 (ID DOC 6052530):

Por medio del radicado interno IGAC 2614DTMET-2024-0009059 ER-000 DEL 23 de septiembre del 2024, el IGAC territorial Meta, da respuesta a la solicitud de la ficha predial número, 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000 (ID documental en el sistema de registro: 6052530), solicitada con el radicado URT de salida ORFEO, 202422200788451 DEL 30 de septiembre del 2024 (ID documental en el sistema de registro: 5950612). En la ficha predial se evidencia lo siguiente:

La ficha predial cuenta en su registro con seis claves del título. Y en cada clave del título aparecen los siguientes titulares:

Clave del título número 1: municipio de Barranca de Upia y Acosta Vitelmo (anterior).

Clave del título número 2: Sánchez Ballen Dora Inés y Valdés Jorge Eliecer (anterior).

Clave del título número 3: Medina López Rafael Antonio (anterior).

Clave del título número 4-6: Pablo Edilberto Medina López. (actual).

Es importante indicar, que según la matrícula inmobiliaria 230-87367, el titular actual del predio es el señor Pablo Edilberto Medina López.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y los datos registrados en el sistema de registro, se establece una relación catastral entre el solicitante y el predio identificado con la cédula catastral 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000. Esta relación se fundamenta en los siguientes elementos:

Primero: El padre del solicitante, el señor Jorge Eliecer Valdés, figura inscrita en la tradición del predio, según lo evidenciado en la ficha predial, en la clave del título dos.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el folio 230-87367 se identifican un total de 18 anotaciones, de las cuales se destaca lo siguiente:

Anotación: N° 1 del Folio #230-87367

Radicación 9491 Del 11/6/1996

Doc ESCRITURA 401 Del 04/6/1996

Oficina de Origen NOTARIA UNICA De VILLANUEVA

Valor 101,200 Estado VALIDA

Especificación COMPRAVENTA Naturaleza Jurídica 101

Modalidad

Comentario

105

Oficina de Origen J. PRSCUO MPAL De BARRANCA DE UPIA

Valor Estado VALIDA

Especificación CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL Naturaleza Jurídica 790

Modalidad

Comentario COMUNICADO POR OFC. 415 DEL 01-12-98

Cancela a la anotación 3

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos

:

Valor Estado VALIDA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Especificación CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL Naturaleza Jurídica 0841

Modalidad

Comentario DEL EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO DEL 13-06-2005

Cancela a la anotación 6

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA - NIT 8001525771 Participación

Especificación CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL Naturaleza Jurídica 0841

Modalidad

Comentario PROCESO 1999043 DEL EMBARGO COMUNICADO POR OFICIO 108 DEL 25-02-99

Cancela a la anotación 5

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO - NIT 8999990475 Participación

Especificación CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL Naturaleza Jurídica 0841

Modalidad

Comentario EMBARGO SEGUN OFICIO 580-05-09-2007.

Cancela a la anotación 9

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Modalidad

Comentario 50%.

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Modalidad

Comentario

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

[

/

/

[

Modalidad

Comentario EMBARGO SEGUN OFICIO 639-17-09-2009.

Cancela a la anotación 13

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Modalidad

Comentario 50% EN COMUN Y PROINDIVISO

3

3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Modalidad

Comentario HIPOTECA ESCRITURA 580 27/08/1997 NOTARIA UNICA DE VILLANUEVA

Cancela a la anotación 2

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La anotación 14 cancela la anotación 13.

La anotación 18 cancela la anotación 2.

En el folio de matrícula inmobiliaria 230-87367, no se registra la medida preventiva y publicitaria de protección jurídica solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DE LA SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Teniendo en cuenta el análisis de la información registral, se evidencia relación registral del solicitante con el predio identificado con el folio de matrícula 230-87367 (cedula catastral 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000). Esta relación se fundamenta en los siguientes elementos:

Primero: El padre del solicitante, el señor Jorge Eliecer Valdés, figura inscrito en la tradición del predio, según lo evidenciado en la matrícula inmobiliaria 230-87367, en la anotación 1.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Segundo: El vínculo del solicitante y sus hermanos están inscritos con el predio se establece debido a que en el folio de matrícula inmobiliaria 230-87367 se encuentran inscrito el peticionario en la anotación 16."

4. Análisis de Información ANT:

El predio se encuentra en el perímetro urbano del municipio de Barranca de Upia, lo que lo clasifica como suelo urbano. Debido a esta categoría, el terreno no está sujeto a adjudicación por parte de entidades como el INCORA, INCODER o la ANT.

A partir del análisis de la información catastral y registral, se constató que la matrícula inmobiliaria 230-87367, nació a la vida jurídica a partir de la escritura pública 401 del 04 de junio de 1996 de la notaría única de Villanueva (Casanare) (anotación 1 del FMI 230-87367), en donde el municipio de Barranca de Upia, vende un lote de terreno a: Dora Inés Sánchez Ballen y a Jorge Eliecer Valdés. Esta última persona es el padre del peticionario.

Por otro lado, se realizó la consulta en la base de datos del Agencia Nacional de Tierras – ANT, con el número de cedula 86063422, correspondiente al peticionario Jesús Yorkletman Valdés Baquero. El resultado de la consulta no genero algún registro relacionado en esta página. La información anterior, se puede consultar directamente en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL:

http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 19/11/2024."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

5.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
5.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró superposición.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos,		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	
5.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
5.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 06 de septiembre del 2024. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
5.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
5.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposi ción
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaci ones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Línea Negra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Presenta	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La constancia secretarial al ITC con Id Documental, 5482287 de fecha 28 de julio del 2023, elaborada por Karen Nataly Garzón Ramírez:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con las direcciones del área catastral de la territorial Meta, la profesional Karen Natal Garzón Ramírez se encontraba en comisión en Barranca de Upia. Meta, se visita el predio el día 08/07/2023, en el cual se observa un hotel "Camino Real", un local y parqueadero, la persona encargada de esto no suministro ninguna información dado que se venía por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Es de anotar que el estado del predio actuar fue evidenciado en el ITC de fecha del 26/11/2019 que fue elaborado por el profesional Eduard Forero Gamboa y aprobado por la profesional Liliana López Luquerna, en la sección de "Observaciones Adicionales" y "se encontró en la cual se lee lo siguiente: Al momento de efectuar la comunicación se evidencio que en el predio se encuentra destinado a un parqueadero, un área construida a un hotel cuyo nombre es camino real. No se permitió el ingreso al predio por parte de la persona ocupante a ver la presencia del solicitante, así como tampoco suministro alguna información Lo anterior tomado del ITC cargado en el SRTADF con el ID documental N. 3665845...".

DEL ITC:

La comunicación en el predio fue realizada por Eduard Forero Gamboa, el día 7 de noviembre del 2019 y fue fijada en las coordenadas: Latitud 4° 34' 05,90" N; Longitud 72° 57' 59,40" W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Al momento de efectuar la comunicación se evidenció que en el predio se encuentra un lote destinado a un parqueadero, un área construida destinada a un hotel cuyo nombre es Camino Real. Dicha construcción de un piso con varias habitaciones, pisos en tableta, con muros de material, puertas y ventanas metálicas, y cubierta con tejas de Eternit. También presenta un local destinado para un bar.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

3,

-Uso y explotación que se le da al predio: Comercial.

-Existencia y condiciones de vivienda: Construcción de material, buenas condiciones.

-Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna.

-Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio:

-Colindantes y relaciones de vecindad: Norte: calle 10. este: carrera 5ª. sur: carrera 9. oeste: carrera 6.

Observaciones adicionales:

E
S
E

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No se permitió el ingreso al predio por parte de la persona ocupante al ver la presencia del solicitante, así como tampoco suministró información alguna..."

El punto de comunicación quedo a 10 metros lineales del polígono georreferenciado. Cable aclara que, el proceso de comunicación en el predio quedo bien, debido a que dicho punto quedo en el polígono georreferenciado con ID 1050647. El cual es otra solicitud de restitución que tiene el peticionario."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La georreferenciación del predio en campo fue realizada por Walter Fabián Reyes Méndez, el día 07 de mayo del 2024, Adicionalmente, el Informe técnico de georreferenciación del predio en campo con fecha de aprobación del 08 de noviembre del 2024, fue actualizado por Karen Nataly Garzón Ramírez.

"...CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN (Fuente: ITG),

Nota: En la primera versión de georreferenciación (ID documental en el sistema de registro: 5938402) se adelantó el proceso de socialización de las diferencias de áreas entre lo solicitado y lo georreferenciado, por lo que se manifiesta que el solicitante fue debidamente informado.

El proceso de georreferenciación se llevó a cabo sin la presencia del solicitante, ya que por motivos de seguridad no asistió a la diligencia en campo, sin embargo, el predio fue identificado por medio del punto de comunicación realizado en el año 2019, por el Profesional Eduard Forero; diligencia a la cual, si asistió el solicitante, el señor Jesús Yorkletman Valdés Baquero.

Se realiza un análisis de títulos y se determina que el predio con ID 1050231 corresponde al Hotel Camino Real, se realiza la consulta de la malla predial del IGAC en donde se tiene que el predio está asociado a la cedula catastral 501100100000000390002000000000 con folio de matrícula 230-87367. Las medidas que se encuentran en la escritura pública 600 del 20 de junio de 2011 corresponden a las tomadas en terreno el día 7 de mayo de 2024 por el profesional Walter Fabian Reyes.

Otros Detalles físicos del Predio:

El predio solicitado en restitución bajo el ID 1050231, se localiza en el casco urbano del Municipio de Barranca de Upia, en el predio funciona un establecimiento de comercio, denominado Hotel Camino Real..."

4 puntos son el número de vértices que conforman el polígono georreferenciado.

SE OBSERVA DIFERENCIAS ENTRE EL ÁREA SOLICITADA Y EL ÁREA GEORREFERENCIADA, POR LO CUAL SE HACE LAS SIGUIENTES APRECIACIONES:

-Se evidencia una diferencia de áreas de terreno, entre el área solicitada (1 hectáreas más 0000 metros cuadrados) y el área georreferenciada (541.48 metros cuadrados). A partir de lo mencionado y resultado del análisis técnico del área catastral de la territorial Meta. Se constata que entre el área georreferenciada (541.48 metros cuadrados), el área de la base de datos del IGAC para la referencia catastral 50-110-01-00-00-00-0039-0002-0-00-00-0000 (544 metros cuadrados) y el área registral de la matricula inmobiliaria 230-87367 (506.25 metros cuadrados) hay gran similitud entre ellas.

)-
>
a
e

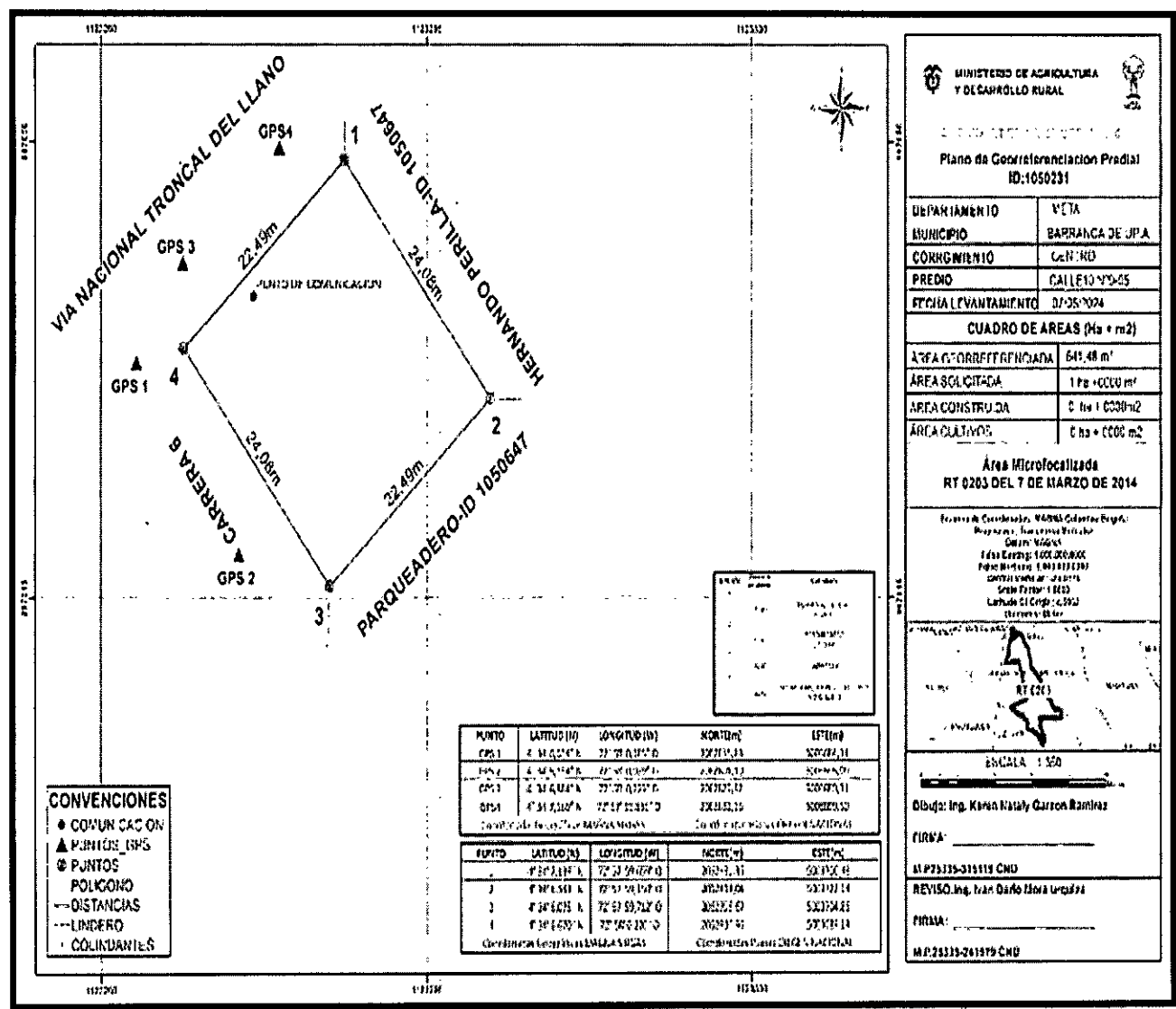
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Como se especifica en el ITG, el tipo de lindero del área georreferenciada, están materializados, definidos y delimitados por muros de construcción, tal y como lo indica el cuadro de colindancias del informe técnico de georreferenciación del predio en campo.
- Existe una diferencia de 2.52 metros cuadrados entre el área de terreno en la base de datos del IGAC (544 metros cuadrados) y el área georreferenciada (541.48 metros cuadrados). Cabe aclarar que los linderos están materializados según el ITG.

9.7. PLANOS

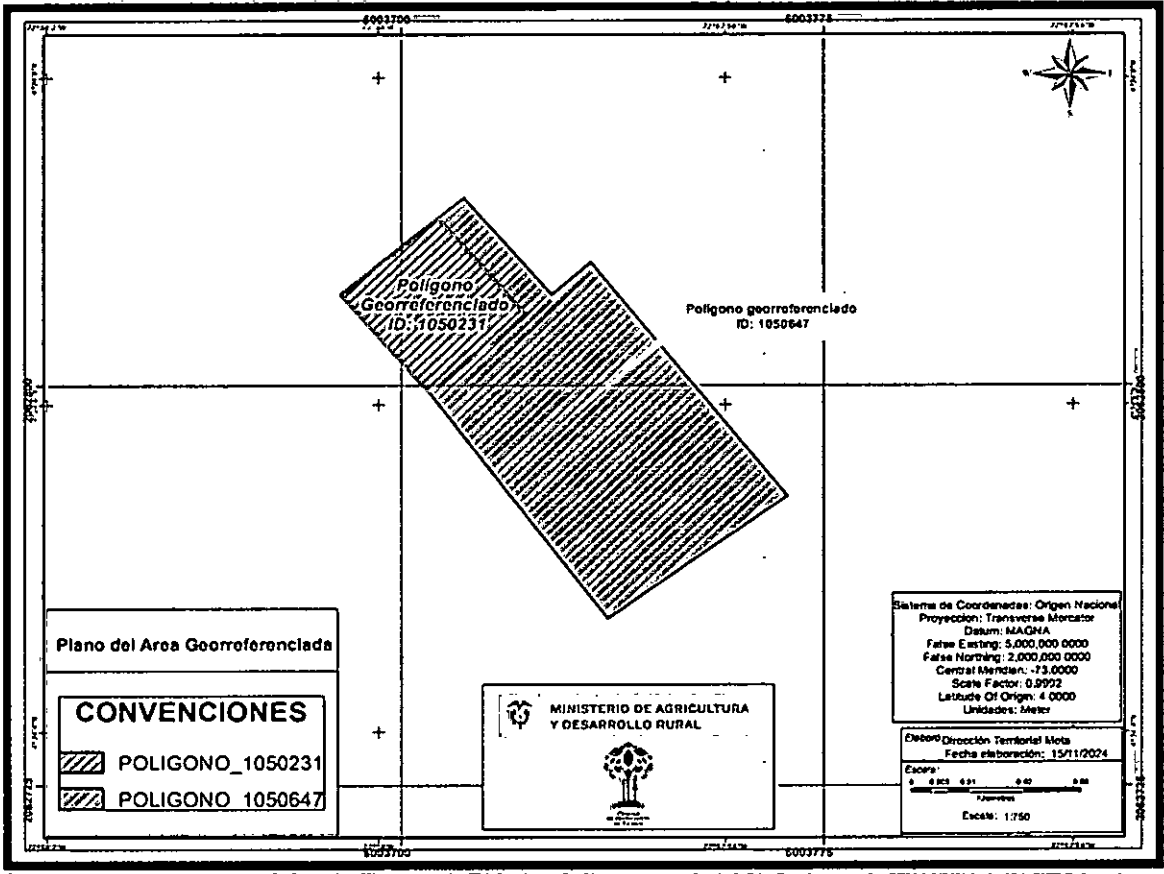
- Plano producto de la georreferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Plano de sobreposiciones con otras solicitudes - Topología



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada

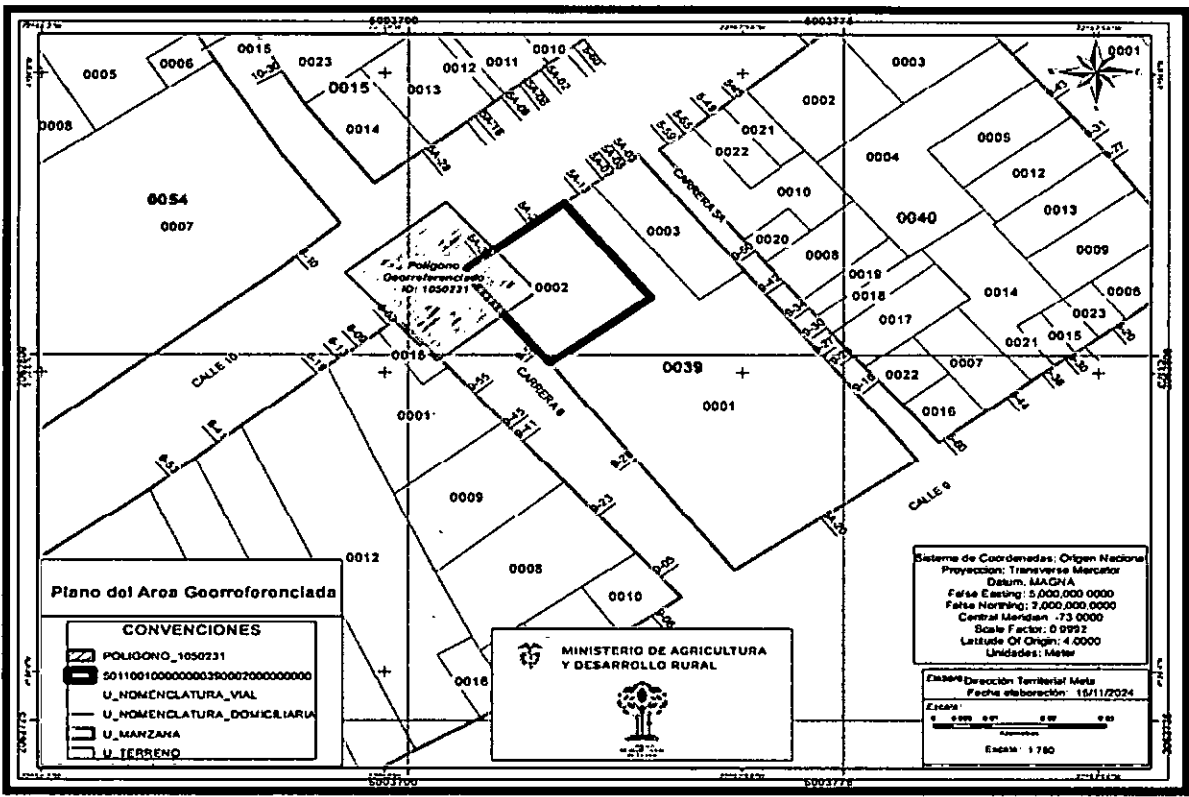
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Valdés		Jorge	Eliecer	Cédula de ciudadanía	17.319.658	Titular	04/12/1954

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
-----------------	------------------	---------------	----------------	-------------------	----------------------	------------------------------	--------------------------------

--	--	--	--	--	--	--	--

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Valdés		Jorge	Eliecer	Cédula de ciudadanía	17.319.658	Titular	04/12/1954	Fallecido	No aplica

Sánchez		Leidy		Cédula de ciudadanía	Sin información	Hija	Sin información	Sin información	Sin información
---------	--	-------	--	----------------------	-----------------	------	-----------------	-----------------	-----------------

Para mayor comprensión de las personas a inscribir a continuación se adiciona genograma del núcleo familiar elaborado por el área social de la territorial el día 25 de febrero de 2025¹⁶⁹

¹⁶⁹ Informe de Prueba social Genograma Id. No. 6174367

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Concepto Social:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente y la recolectada en entrevistas realizadas al solicitante el día 10 de febrero de 2025, en diligencia de ampliación de declaración y, por entrevista

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.

7. Según relató la señora [redacted] el fallecido Jorge Valdés tuvo una hija no reconocida llamada Lady Sánchez, en Neiva, Huila, pero no se tiene más información de ella. Al inquirir con el solicitante sobre esta información, refirió que tiene conocimiento del caso, que a la fecha no tienen certeza de si la mujer en mención es o no hija de su fallecido padre y que nunca ha tenido contacto con ella ni cuenta con información para contactarla. Aduce que ella "Nunca ha aparecido", ni siquiera para las exequias de su padre.

8.

Concepto jurídico respecto del núcleo familiar:

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Pa
sc
ini
cc
te
ex
ap

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **Jorge Eliecer Valdés**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.319.658 y era propietario del 50 %, del predio ubicado la Calle 10-9-96 en el barrio el centro del casco urbano del municipio de Barranca de Upia, en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87367, con cédula catastral número 50-110-01-00-00-0039-0002-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de cero hectárea más quinientos cuarenta y un mil metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros (541.48,m²).

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los

I y Leidy Sánchez (no se cuenta con información de número de documento de identificación), en calidad de herederos legitimados del Señor **Jorge Eliecer Valdés**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.319.658 y era propietario de un 50 %, del predio ubicado la Calle 10-9-96 en el barrio el centro del casco urbano del municipio de Barranca de Upia, en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87367, con cédula catastral número 50-110-01-00-00-00-0039-0002-0-00-00-0000, con una extensión georreferenciada de cero hectárea más quinientos cuarenta y un mil metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetros (541.48 m²).

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y de despojo entre los años 1996, 2008 y 2016.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula No. 230 – 87367, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 230 – 87367, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-87367, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00354 DE 30 DE ABRIL DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **Jesús Yorkletman Valdés Baquero y a sus hermanos**, al igual que a la señora Yenny Alejandra Castañeda Duran en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

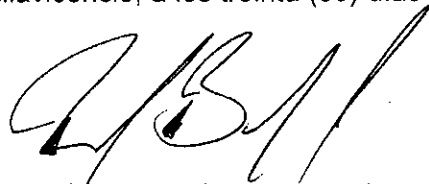
SEPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOVENO: Archívese una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025



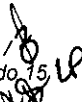
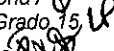
ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó:

Área jurídica – Julio Byron Mora Castillo – Abogado Sustanciador / funcionario 
Área social – Gabriel Bautista, Profesional social comunitario. 
Área catastral – Helbert A. Garces, Apoyo catastral. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Yenny Kathyryne Lopez Fierro – Coordinador de Microzona / 
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Coordinador Catastral/Contratista 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23- Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

